



**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

LA PROBLEMÁTICA DEL MARCO NORMATIVO DEL DELITO DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL SUBSUMIENDO AL DELITO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN  
EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - AÑO 2018-2020

**Línea de investigación:**

**Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

**Autor:**

Munarez Ccoicca, Héctor

**Asesor:**

Jáuregui Montero, José Antonio  
(ORCID: 0000-0002-9937-5448)

**Jurado:**

Navas Rondon, Carlos Vicente  
Jiménez Herrera, Juan Carlos  
Vigil Farias, José

**Lima - Perú**

**2023**

## Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:	<a href="#">1A MUNAREZ_CCOICCA_HÉCTOR_MAESTRÍA_2023.docx</a>
Fecha del Análisis:	25/04/2023
Analizado por:	Astete Llerena, Johnny Tomas
Correo del analista:	jastete@unfv.edu.pe
Porcentaje:	5 %
Título:	LA PROBLEMÁTICA DEL MARCO NORMATIVO DEL DELITO DE PROPIEDAD INTELECTUAL SUBSUMIENDO AL DELITO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - AÑO 2018-2020
Enlace:	<a href="https://secure.arkund.com/old/view/157869598-545514-219128#Dcc7DsJAEDDBu2z9hPxdO1wFUaAIUArSpETcnXQz3/E5xvWmgipqgKOJTrTQxhQzzLHCzi644lob7njgSQgRxllJFLGQRgaZZDGdGZRSRjl1OqIJFS2008FyZxzbe99e2/rY1+e4ykWirNpSK11aOn5/">https://secure.arkund.com/old/view/157869598-545514-219128#Dcc7DsJAEDDBu2z9hPxdO1wFUaAIUArSpETcnXQz3/E5xvWmgipqgKOJTrTQxhQzzLHCzi644lob7njgSQgRxllJFLGQRgaZZDGdGZRSRjl1OqIJFS2008FyZxzbe99e2/rY1+e4ykWirNpSK11aOn5/</a>



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO  
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

**VRIN** | VICERRECTORADO  
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

LA PROBLEMÁTICA DEL MARCO NORMATIVO DEL DELITO DE PROPIEDAD  
INTELECTUAL SUBSUMIENDO AL DELITO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, EN EL  
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA - AÑO 2018-2020

Línea de investigación: Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el grado Académico de Maestro en Derecho Penal

Autor:

Munarez Ccoicca, Héctor

Asesor:

Jáuregui Montero, José Antonio

(ORCID: 0000-0002-9937-5448)

Jurado:

Navas Rondon, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Vigil Farias, José

Lima – Perú

2023

## ÍNDICE

RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	4
1.2. Descripción del problema .....	7
1.3. Formulación del Problema.....	12
<i>1.3.1. Problema General</i> .....	12
<i>1.3.2. Problemas Específicos</i> .....	12
1.4. Antecedentes .....	13
1.5. Justificación de la investigación .....	18
1.6. Limitaciones de la investigación.....	19
1.7. Objetivos de la investigación .....	20
<i>1.7.1. Objetivo General</i> .....	20
<i>1.7.2. Objetivos Específicos</i> .....	20
1.8. Hipótesis .....	20
II. MARCO TEÓRICO.....	21
2.1. Marco conceptual.....	21
III. MÉTODO.....	60
3.1. Tipo de Investigación.....	60
3.2. Población y Muestra .....	60
3.3. Operacionalización de variable.....	61
3.4. Instrumentos.....	63
3.5. Procedimientos.....	63
3.6. Análisis de Datos .....	63

IV.	RESULTADOS.....	64
V.	DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	75
VI.	CONCLUSIONES .....	78
VII.	RECOMENDACIONES .....	81
VIII.	REFERENCIAS.....	83
IX.	ANEXOS .....	87

**ÍNDICE DE TABLAS**

<b>Tabla 1</b> Delito de propiedad intelectual .....	64
<b>Tabla 2</b> Marca .....	65
<b>Tabla 3</b> Patente.....	66
<b>Tabla 4</b> Obras .....	67
<b>Tabla 5</b> Propiedad Industrial .....	68
<b>Tabla 6</b> Prueba de Normalidad.....	69
<b>Tabla 7</b> Correlación entre delito de propiedad industrial y propiedad intelectual .....	70
<b>Tabla 8</b> Correlación entre marca y delito de Propiedad industrial.....	71
<b>Tabla 9</b> Correlación entre Patente y Delito de Propiedad Industrial.....	72
<b>Tabla 10</b> Correlación entre Obras y Delito de Propiedad Industrial.....	73

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura1</b> Propiedad Intelectual.....	64
<b>Figura2</b> Marca.....	65
<b>Figura 3</b> Patente .....	66
<b>Figura 4</b> Obras .....	67
<b>Figura 5</b> Delito de Propiedad Industrial.....	68

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020. La metodología de la presente investigación fue de tipo básico, de nivel correlacional, contó con diseño no experimental y fue de enfoque cuantitativo. La población se conformó por empresarios que se encuentren relacionados con las creaciones industriales, en la cual se esgrimió con el muestreo no probabilístico de los cuales 50 empresarios conformaron la muestra. Para los datos de los resultados se empleó la encuesta como técnica. La investigación llegó a concluir que existe relación con una magnitud positiva alta entre las variables Delito de propiedad intelectual y Delito de propiedad Industrial un coeficiente de correlación positiva de  $r = 0.907$  en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

**Palabras claves:** Delito de propiedad intelectual, delito de propiedad industrial, problemática

## ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine how the problem of the regulatory framework of the Intellectual Property crime is related to the crime of industrial property, in the Judicial District of Lima - year 2018-2020. The methodology of the present investigation was of a basic type, of a correlational level, it had a non-experimental design and it had a quantitative approach. The population was made up of businessmen who are related to industrial creations, of which 50 businessmen made up the sample. For the data of the results, the survey technique was used. The investigation concluded that there is a relationship, with a high positive magnitude, between the variables Crime against Intellectual Property and Crime against Industrial Property, a coefficient of.

**Keywords:** Intellectual property crime, industrial property crime, problematic.

## I. INTRODUCCIÓN

La sociedad en su conjunto de esta época moderna, vivimos en constantes cambios innovativos donde se van creando y perfeccionan nuevas tecnologías industriales, en la cual viabiliza y flexibiliza la vida de las personas y potencializa la activa mercantil en el mundo.

En el Perú, el delito de la propiedad industrial se encuentra subsumidos en el Título VII de la parte especial – Libro segundo del Código penal, conjuntamente con los Delitos contra los Derechos de Autor y Conexos, específicamente contamos con el artículo 222 y 223, las cuales regulan todos los ilícitos cometidos por los sujetos activos dentro de dos supuestos. Por un lado, los delitos de uso no autorizado de Producto y por otro lado el delito de uso o venta no autorizada de diseño industrial, lo que esto significa la poca dedicación y estudio que se da para la protección de esta infracción.

Empero las normas jurídicas que protegen las invenciones de los creadores innovativos no se encuentra de acorde en la vanguardia moderna para poder proteger e incentivar a los futuros inventores dentro de la propiedad industrial, como consecuencias de estas líneas generales no se toma importancia a este tema principal, debido a que las normas jurídicas no se encuentran claros la ley de la propiedad industrial no brinda una definición claro las que amparan a este tipo de delitos, muchas de estas se encuentran regulado en una Ley penal en blanco, a efectos de poder determinar pasibles correcciones.

En este trabajo de investigación veremos la afectación de relevancia trascendental que tiene el tema de la subsunción de este tipo de delito específico, analizaremos las consecuencias que han venido creándose en el tiempo sin que el legislador adecue las sanciones claras y específicas de vital importancia para el Estado, personas inventoras de productos, además analizaremos este tema con el derecho comparado de los países que han tenido un despliegue jurídico con la realidad actual, desde el punto de vista dogmático.

Las estadísticas de los creadores e inventores en el Perú son de baja data a comparación de las empresas extranjeras que registran y protegen sus marcas y signos distintivos, claro ejemplo que debemos dar mayor énfasis y estudio a esta investigación, teniendo en cuenta que las creaciones e invenciones de propiedad industrial son perfectibles, de este modo podemos crear protección jurídica solidaria a efecto de cambiar el paradigma cultural.

Esta investigación es amplia tiene muchas aristas, pero en este específico caso nos enfocaremos exclusivamente las deficiencias y consecuencias que se han creado a través del tiempo de los ilícitos contra la propiedad industrial, donde llevamos más de 50 años amparado al Acuerdo de Cartagena y realmente no se han ejecutado muchos cambios.

Debido a la situación problemática que se presenta, esta tesis plantea el siguiente problema de investigación: ¿De qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020? La justificación de la investigación se fundamenta en razón a que, con el desarrollo de esta investigación se profundizará sobre todos los principales fundamentos dogmáticos, doctrinarios jurídicos acerca de los delitos contra la propiedad industrial, a efectos de enfatizarse en las diferencias que llegan a sostener con los delitos contra la propiedad intelectual.

Asimismo, se puedan desarrollar todos los fundamentos dogmáticos penales que permitan sustentar debidamente la correspondiente propuesta jurídica planteada al respecto, de que los ilícitos contra la propiedad industrial no queden más subsumidos dentro de la tipificación de los delitos contra los derechos intelectuales; teniéndose en cuenta los sustentos dogmáticos penales que resalten el bien jurídico protegido de los delitos contra la propiedad industrial, y de justificarse la aplicabilidad de penas más sinceras para los autores de tales ilícitos, a efectos de que se pueda sostener sobre la tipificación punitiva en forma autónoma y apartada a los referentes ilícitos que atenten contra la patentabilidad de creaciones o

invenciones de elaboración industrial o para uso comercial, a fin de eliminarse cualquier tipo de subsunción de dichos ilícitos dentro de los delitos contra la propiedad intelectual. Considerando los objetivos del estudio, sus respuestas permiten alternativas concretas a los problemas del marco regulatorio de los delitos contra la propiedad intelectual afectan los derechos industriales.

Con tales resultados, también es posible hacer cambios y sugerencias que regulen y aseguren una solución en la problemática del marco normativo de los delitos relacionados con los derechos de propiedad intelectual en el distrito judicial de Lima.

Asimismo, el objetivo cumplido fue el determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

Del mismo modo, nuestra hipótesis contrastada fue que existe relación con una magnitud positiva alta entre las variables Delito de propiedad intelectual y Delito de propiedad Industrial un coeficiente de correlación positiva de  $r = 0.907$  en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

En atención a lo anteriormente expuesto, en los siguientes párrafos presento la estructura del desarrollo de nuestra investigación que está comprendida en cuatro capítulos:

En el Capítulo I comprende el planteamiento del problema, la descripción del problema, diagnóstico del problema, pronóstico del problema, formulación del problema, los objetivos de la investigación, la formulación de hipótesis, las variables dependiente e independiente, la justificación, la delimitación y la viabilidad de la investigación.

En el Capítulo II aborda el Marco Teórico, los antecedentes de la investigación, luego como bases teóricas, se hace un análisis de lo que señala nuestra doctrina, la jurisprudencia, además se detalla y se desarrolla el delito de Propiedad Industrial, delito de propiedad

intelectual y el tipo penal de propiedad industrial e intelectual; y concluimos este capítulo con la definición de los términos básicos del presente estudio.

En el Capítulo III comprende el diseño metodológico, el Tipo de investigación, la población, la muestra, los indicadores, operacionalización de variable, las Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos y Técnicas para el Procesamiento de Datos, análisis de datos.

En el Capítulo IV versa sobre un análisis e interpretación de los datos estadísticos. El Capítulo V versa sobre la discusión de los resultados donde se analizan, compara e interpreta los resultados de la investigación, en base a bases teóricas, criterios del investigador doctrina y jurisprudencia nacional e internacional.

En el Capítulo V, VI, VII y VIII versa sobre discusión de resultados, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

Finalmente, se hace referencia a la matriz de consistencia, instrumentos, confiabilidad y base de datos.

### **1.1. Planteamiento del problema**

Quiroz et al. (2021) considera que la propiedad intelectual es una problemática grave en la sociedad, que las figuras de la institución encargada de hacer cumplir la ley de derechos del creador, el Instituto Nacional para la Defensa de la Competencia y la pertenencia Intelectual (Indecopi) entienden que las denuncias presentadas y los castigos aplicados no reflejan la magnitud de la problemática. La infracción es un error generalizado que viola las facultades de los inventores de obras literarias, artísticas, científicas e industriales; que, en definitiva, comprende toda la producción de la razón en sus variadas expresiones, que es considerada como “beneficio social”.

También es evidente que tal comportamiento causa un gran daño a la imaginación, ideas, especialmente a los derechos monetarios de los creadores, porque las faltas de estas

violaciones atañen a los autores, a los empleados de la industria cultural y al Gobierno. Vemos cómo la crisis moral se profundiza. En las expresiones está la aparente falta de ética profesional académica, especialmente en rangos educativos; Esto sucede reiteradamente a estudiantes, docentes y profesionales en todos los campos del saber, y vulnera los derechos legales del autor, en especial la imitación: se impone la cultura de copia y pega.

Cofone (2016) menciona que la eficiencia del sistema de patentes depende profundamente de la protección que se brinde al creador. La ley de patentes, en última instancia, forma una barrera legislativa que imposibilita la posesión de las creaciones de otras personas y, por lo tanto, garantiza al inventor derechos completos y exclusivos sobre la ganancia financiera que en última instancia forma su idea su creación. En cuanto a las leyes de patentes, destacamos la semejanza entre la legislación española y la argentina, salvo la presencia del artículo 78 en nuestra legislación. En este sentido, la legislación española es mejor para las patentes porque es más precisa y clara.

Van (2013) señala que los derechos conocidos colectivamente como "propiedad industrial", incluidos los derechos en forma de patentes de invención, siguen siendo objeto de un animado debate en cuanto a su contenido y alcance. El análisis económico del derecho, se ha desarrollado un punto de vista que caracteriza el derecho protegido por una patente como una tensión constante entre la difusión general de información y los incentivos con riesgo innovador a través de la asignación de capital, a esto. y trabajo que de otro modo podría ser utilizado. Se trata de incentivar al inventor, permitiéndole cubrir sus costos y obtener ganancias, sin impedirle brindar avances tecnológicos a toda la comunidad.

Desde esta perspectiva, la protección que ofrece una patente es efectiva en la medida en que el titular puede tener en cuenta todas las externalidades positivas y negativas asociadas a la invención. En consecuencia, y lejos de ello, dado que desde una perspectiva económica los derechos de información son propiedad sólo en un sentido análogo o ampliado, la eficiencia

exige un sistema de propiedad que defina con precisión el alcance de la protección que otorga una patente y, a su vez, los límites de la misma infracción.

Martínez (2007) señala que la protección jurídica de las innovaciones ha sido la promoción del desarrollo económico en muchos países. Se han defendido formas de pensar y actuar que den rienda suelta a la creatividad humana y den lugar a nuevas tecnologías para proteger la innovación. En estos países, por ejemplo, la protección de las discreciones industriales y comerciales por "secretos comerciales", la seguridad de las expresiones creativas por derechos del creador, la protección de las invenciones por patentes, la protección de los nombres comerciales por marcas registradas jugó un rol fundamental en el impulso del desarrollo económico.

La defensa penal de los diseños industriales en Venezuela incluye una disposición especial de la Ley Especial de Derechos Industriales de 1955, según la cual cualquier acto con intención dolosa de dañar o menoscabar los derechos de sus titulares en relación con los diseños industriales. Subraya la norma de exigir la legalización de un modelo industrial - dibujo o maqueta - como requisito previo dentro del tipo penal, es decir, conforme a los requisitos legales del registro correspondiente.

Hoy, la pena parece inadecuada en el sentido de que no conduce esencialmente a las consecuencias de privación de libertad, porque es una pena mínima, gracias a la cual el culpable no tiene que sufrir las consecuencias de su especie, es decir, decir que no será condenado ni siquiera por responsabilidad penal porque puede utilizar alternativas a las ventajas de la libertad procesal. Este hecho no impide al agente y así la prevención y sanción de los delitos se vuelven simbólicas.

Radica en torno al conjunto de instrumentos problemáticos de tipo jurídico - punitivo y económico que se derivan de la subsumencia de los delitos contra la propiedad industrial como parte de la categoría ilícita de delitos contra la propiedad intelectual.

Se llega a tratar de las situaciones problemáticas que se generan a partir de la subsunción de los delitos contra la propiedad industrial como parte de los delitos contra los derechos intelectuales, teniéndose en cuenta sobre las implicancias negativas referentes a que los ilícitos de apropiación o sustracción ilegal de obras, diseños y modelos de creación industrial, así como la fabricación y uso no autorizado de aquellas invenciones creativas y la falsificación de marcas industriales como de tipo comercial, entre otros ilícitos relacionados, que son castigados penalmente con penas benignas, y que no ha podido reducir su incidencia delictiva de manera drástica, por lo que se puede propender hacia una situación perjudicial, la problemática más grave es que tales delitos se tiendan a incrementar, y que pueda significar que la propiedad industrial no esté garantizada en el accionar delictivo de sujetos criminales inescrupulosos y de empresas industriales como transnacionales que buscan detectar invenciones de desarrollo industrial como de explotación comercial, y de poderse aprovechar indebidamente de aquellos, tomándolos y apropiándose ilícitamente de tales invenciones.

## **1.2. Descripción del problema**

### *1.2.1. Diagnóstico del problema*

El Perú, si bien se tiene una mayor incidencia de delitos de plagio, apropiación ilegal y de piratería sobre obras intelectuales de tipo literaria y artística; pero también a la vez se está teniendo una creciente y serias incidencia regular de actos ilícitos contra creaciones e invenciones de propiedad industrial; lo que al no reprimirse con penas de privación más drásticas mayor a los 6 años, y de no determinarse indemnizaciones reparatorias más efectivas para los agraviados en torno a sus obras o invenciones de producción industrial.

Ante esta negativa, implica que se genere una problemática cada vez muy negativa de que las patentes de invenciones técnicas y de otras creaciones industriales, puedan seguir siendo cada vez más vulnerables a actos ilegales de sustracción, robo, piratería o hasta de espionaje industrial que se tornan muy sofisticados, lo que puede incidir en generarse una

situación de inseguridad permanente para los creadores de invenciones pese a que pueden llegar a disponer de las patentes correspondientes y con la protección respectiva del Estado.

Situación de inseguridad que resultan ser insuficientes a los controles preventivos y de fiscalización por parte de la Dirección de Invenciones y actuales Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la Dirección policial especializada en delitos de propiedad Intelectual, frente a las diversificadas y clandestinas acciones ilegales, por parte de sujetos inescrupulosos, pudiendo ser técnicos especialistas independientes, malos ingenieros profesionales, como hasta sujetos particulares que quieran aprovecharse económica y explicativamente de nuevas invenciones, creaciones tecnológicas, productos comerciales novísimos y de modelos innovativos de diseño industrial.

Esta práctica permite adueñarse ilegalmente o de hacerse pasar ilegítimamente como supuestos propietarios de invenciones creativas o de nuevas marcas comerciales; mientras que por otra parte, no se debe dejar de lado sobre la capacidad clandestina de espionaje industrial que la gran mayoría de empresas privadas llegan a ejecutar para rastrear y detectar nuevas creaciones tecnológicas e innovaciones de nuevos productos comerciales o asimismo de procedimientos innovativos para uso industrial, que traten tales empresas en adueñarse ilícitamente de inventos patentables y de otras creaciones innovativos.

Ahora bien, en el Distrito Judicial de Lima, se ha venido cometiendo una mayor incidencia de faltas contra la propiedad industrial, en que según datos estadísticos de INDECOPI, “entre los años 2018 al 2020, se han registrado 3,881 denuncias de ilícitos contra las propiedad industrial del mismo modo, el Ministerio Público dentro de rol persecutor del delito, que tiene asignado tres fiscalías provinciales penales especializada en delitos aduaneras y contra la Propiedad Intelectual de Lima, subsumen los ilícitos de propiedad industrial dentro de la naturaleza de los derechos intelectuales en las disposiciones resolutivas.

Así tenemos que, “En el periodo antes referido, han ingresado más de 920 denuncias relacionada a la fabricación de productos patentados de creación industrial, como también de apropiación ilegal de marcas comerciales de creaciones derivadas de producción industrial”, lo que en modo concordante a lo sostenido por Mora (2016), se trata asimismo de “un conjunto de delitos contra la posesión industrial que se derivan de actos ilícitos de espionaje industrial, donde se tienda a perpetrar por supuestas pseudo empresas de seguridad que tienden a realizar operaciones indebidas de rastreo, interceptación de comunicaciones y hasta dar con la sustracción ilegal de proyectos y modelos de diseño industrial de empresas y de personas con talento creativo, a fin de robarles o de apropiarse ilegalmente de sus creaciones de valor industrial, y con una mayor incidencia de espionaje y sustracción de nuevos productos comerciales que elaboran empresas que proveen a un Estado”.

Parte de la problemática crítica en torno como la tipificación penal de los delitos contra la Propiedad Intelectual vienen subsumiendo a los delitos contra la propiedad industrial, cuando en sí no se han tenido en cuenta las diferencias doctrinarias y jurídicas entre la Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, ni se ha considerado sobre los graves perjuicios económicos que se ocasionan a los autores originales de creadores industriales.

De este modo, el Título VII del Libro II – Parte Especial del Código Penal Peruano vigente, en que se llega a contemplar acerca de los delitos contra los derechos intelectuales, que dentro de los grupos delictivos que llegan a contemplar se tienen a los denominados delitos contra la Propiedad Intelectual, tipificados entre los artículos 222° y 223° del Código Penal vigente; donde el Operador jurídico no tiene mayor alcance de la sanción punible que la Ley establece a poder sancionar teniéndose una tipificación punitiva básica que se extiende sobre todas las modalidades ilícitas que atentan contra la patentabilidad de bienes de creación industrial como comercial, aplicándose penas benignas de prisión de entre dos a seis años, pena insuficiente que no llegan a disuadir o menguar la incidencia criminal, más aún, la data

estadística del poder judicial se verifica que, no existe un infractor con pena privativa de la libertad efectiva.

### *1.2.2. Pronostico del problema*

De mantenerse la problemática de que se sigan considerando a la conformación punitiva ilícitos contra la Propiedad Industrial parte categóricamente penal las faltas contra la Propiedad Intelectual, se tendrán: Problemas subsecuentes en el pequeño a mediano tiempo, tales como:

De que se tienda a crear una mayor situación crítica de inseguridad jurídica como técnica en nuestro país, de que las creaciones o invenciones industriales y los diseños como modelos de carácter industrial, no estén debidamente protegidos, por la falta de un marco normativo - penal más efectivo y disuasivo; y de que la Propiedad Industrial se vaya a seguir vulnerando cada vez más de manera agravante, generándose sumos perjuicios económicos a los creadores de inventos de naturaleza u origen industrial como de nuevos productos de innovación comercial, que lleguen a sufrir actos de piratería ilegal o de sustracción ilícita por parte de operaciones de espionaje industrial.

Lo expuesto, afectaría negativamente al desarrollo y a la credibilidad de la actividad industrial – técnica como también a la comercial – productiva del Perú; y que con ello se pueda provocar una situación de alta inseguridad para los propietarios creativos de productos industriales como comerciales, de que no estarán protegidos por la normatividad pertinente ni por las Autoridades Competentes de protección de Propiedad Industrial e Intelectual.

Los ilícitos se tornen cada vez más sofisticados en perjuicio de los creadores de invenciones de tipo industrial que vayan a ser patentados, como de los diseños y modelos industriales, además de productos comerciales que pese a su capacidad innovadora de origen creativo como de producción; sean frecuentemente sustraídos ilegalmente por operaciones ilícitas de espías industriales que pretendan apoderarse delictivamente de la autoría y de los procedimientos de diseño como de creación de tales inventos de desarrollo industrial o para

uso comercial, lleguen a resultar finalmente sustraídos por sujetos y empresas inescrupulosos que tiendan a desarrollar toda clase de acciones clandestinas e ilegales de espionaje para apoderarse indebidamente de tales creaciones, cuyos titulares y propietarios legítimos pierdan de por sí todos sus derechos y regalías sobre sus invenciones y modelos de creación que han diseñado y elaborado legítimamente.

Con los daños subsecuentes de graves pérdidas económicas, al darse la sustracción ilegal de sus obras industriales o de uso comercial, por parte de elementos delictivos técnicos, de diversos sujetos especializados como también por empresas espías que lleguen a pretender ilegalmente en apropiarse de tales invenciones de producción industrial o que se hayan creado para fines de uso comercial; además de que no se tengan en cuenta las grandes pérdidas económicas que se generan para los creadores legítimos, y que estos últimos puedan experimentar a su vez graves problemas de pérdidas económicas por la indebida sustracción o Robo ilícito de productos de obra industrial y/o comercial.

Por otro lado, de manera correlacional también se tengan los aumentos de incidencia de los problemas de conflicto que tiendan a producirse entre los dependientes propietarios de creaciones industriales robadas, y los encargados de INDECOPI en torno a la protección de tales obras de uso industrial que en la actualidad ya se está dando, según la estadísticas citadas, por los casos en que se lleguen a ocasionar de manera progresiva los casos indebidos de sustracciones o apropiaciones ilícitas de obras/inventos de uso industrial por parte de elementos delictivos y de empresas dedicadas al espionaje industrial.

En ese sentido, ante la inoperancias e incapacidad administrativas de parte de INDECOPI, además como elemento de ultima ratio, que aparo judicial entre a coadyuvar la protección de la misma con normas jurídicas actualizadas y claras, para no llegar a generar la problemática de desconfianza por parte de los propietarios creadores sobre tal Entidad Pública,

al no cumplir con su verdadero rol de proteger la autoría como originalidad de los inventos industriales como de los productos comerciales elaborados.

De esta manera, se puede inferir que, se puede acrecentar la problemática tendiente de que se agrave la ausencia de una cultura proteccionista como de falta de una verdadera defensa institucional de los productos de creación industrial como comercial; lo que agravaría una situación de indefensión como de desprotección de tales creaciones por parte de las autoridades competentes, lo que podría generar una muy crítica y amplia problemática de percepción de fluctuación jurídica, económica y social de que las invenciones de creaciones industrial y los denominados productos comerciales de elaboración industrial, implicando que se mantenga en forma constante hacia determinados plazos a futuro, de que no se va proteger e incentivar como debería ser la conservación y promoción significativa de defensa de la autoría de las obras industriales como las de uso comercial, por lo que se seguirá tendiendo hacia la problemática crítica de inseguridad permanente en relación a la falta de una defensa proteccionista de tales productos innovativos.

### **1.3. Formulación del Problema**

#### ***1.3.1. Problema General***

¿De qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020?

#### ***1.3.2. Problemas Específicos***

¿De qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con los actos de infracción, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020?

¿De qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con los medios probatorios, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020?

¿De qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con las sanciones, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020?

## **1.4. Antecedentes**

### *1.4.1. Antecedentes Internacionales*

Lema (2021) en su investigación: El uso ilícito del software en Ecuador y los derechos de autor, consideró como objetivo: Analizar las normas jurídicas vigentes en el Ecuador sobre propiedad intelectual y los efectos jurídicos del uso ilícito del software. Sobre la metodología, utilizó el método inductivo, analítico y descriptivo, contó con enfoque cualitativo, de tipo básica, fue documental bibliográfico, de campo, de diseño no experimental, consideró como población a 20 abogados, se manejó técnica la encuesta y como instrumento al cuestionario. Concluye la piratería que hay en su país por la posesión y comercialización del software sin la respectiva licencia conllevan consecuencias jurídicas, mismas que están plasmadas en las normas jurídicas vigentes del Ecuador, las mismas que revelan los efectos jurídicos que acarrea el uso ilícito del software, dichos efectos jurídicos que señala la norma son sanciones administrativas, civiles y penales, estos efectos se dan para velar por los derechos de autor y para que exista una generación de tecnología e innovación amparadas en las leyes del país.

Sánchez (2021) en su investigación: Situación y protección de los derechos de autor en el Ecuador, objetivo declarado: Determinar la seguridad de los derechos del autor en el Ecuador para identificar posibles violaciones que resultan de los escasos de formas positivas de seguridad a dicho derecho. Sobre metodología, utilizó los métodos lógicos – inductivo, analítico, vivencialista, contó con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, explicativo y teórico,

fue de campo, histórica y documental-bibliográfica, consideró como población a 12 abogados en libre ejercicio que entiendan sobre los derechos del creador, utilizó como técnicas la entrevista e instrumento una guía.

El investigador concluye el procedimiento legal tomó precauciones que son insuficientes porque en realidad están lejos de la protección real de los derechos de creador, porque la reforma no se ha convertido en una nueva realidad se está desarrollando una sociedad en la que existen diversas formas en que este derecho puede ser vulnerado.

Jurado (2018) en su investigación: El artículo 208 a inciso 3 de la Ley Orgánica General Penal introduce la pena privativa de 6 meses a 2 años por la comercialización en gran escala de mercancías infractoras de fabricación ilícita, cuyo objeto es: Artículo 208 A del Procedimiento Orgánico General Penal. Ley No. 3 para el comercio de bienes fabricados ilegalmente de 6 meses a 2 años que violan los derechos de autor en gran escala. Sobre la metodología, fue cualitativa y cuantitativa, fue de tipo bibliográfica, de campo, descriptiva, utilizó el método inductivo, deductivo, analítico, sintético e histórico-lógico, empleo como técnicas la observación, encuesta, entrevista, y como instrumento el cuestionario. Como población consideró a 134 personas, entre ciudadanía, jueces y fiscales y abogados.

El investigador concluye que las encuestas y entrevistas hechas dieron la oportunidad de conocer la opinión pública, en la que se divide que el problema señalado vulnera la baja inversión del sector cultural y el carácter inclasificable de la prisión. Delitos de falsificación y piratería comercial. Actualmente la ley ecuatoriana no sanciona este tipo de delitos con prisión o pena privativa de libertad, la Ley de Propiedad Intelectual ha sido anulada y sustituida por Código Ingenios, el cual no expresa un castigo adecuado al delito y provoca una falta a las facultades del autor porque el castigo es mínimo de la finalidad u obligación de la seguridad de los derechos del creador, porque estas leyes mal elaboradas favorecen la continuación de la problemática.

Peinado (2018) en su investigación: Marcas en Colombia y Ecuador: Estadísticas, Regímenes Internacionales, Homogenización y Cooperación Internacional, consideró como objetivo: Determinar la importancia de las marcas en la economía y la ausencia de instrumentos de cooperación bilaterales entre Colombia y Ecuador para los tramites de las marcas. Sobre la metodología, fue documental, utilizó como técnica a la entrevista, aplicada a 5 personas en temas de propiedad intelectual y laboran colombianos y ecuatorianos, y a la revisión documental, como método al analítico y propositivo.

La investigación concluye que la propiedad industrial está íntimamente ligada a la política de internacionalización económica, como lo demuestra la creación de organismos como la OMPI y Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de París. El reiterado compromiso Colombia y Ecuador con diversos acuerdos internacionales sobre derechos de propiedad intelectual es un acto de interés de los gobiernos por ofrecer las adecuadas protección y apoyos requeridos a la inversión. Ambos intentaron incluirse en el marco legal internacional de los derechos industriales, que marca los parámetros y rige todo lo relacionado con las marcas. Ecuador y Colombia mostraron flexibilidad a las formas de cambios y dinámicas de la economía global, estos gobiernos aceptaron y aceptaron el surgimiento de la propiedad intelectual, lo que provocó muchos cambios en las organizaciones y leyes que regulan todo lo intelectual.

Leónidas (2017) en su estudio: Derechos de autor y limitaciones de la ley de propiedad intelectual en Ecuador, apuntó objetivo: Analizar las faltas contra los derechos de autor y limitaciones de la Ley de propiedad intelectual. Sobre la metodología, fue bibliográfica, de campo, exploratoria, descriptiva, consideró como población a 56 profesionales en total.

La investigación concluye que el factor de infracción es la falta de control que ejerce la línea competitiva de la entidad conservacionista, lo que afecta el desarrollo total del bien, lo que también se refleja en el monto mínimo. · Se advierte que no existe un proceso sistemático

para evaluar la base legal de tal manera que la propiedad intelectual se dirija en todos los sentidos, incluida la imagen personal. · No se reforman completamente todos los parámetros que crean la seguridad de los derechos de creador, lo que se expresa en el desacuerdo de los miembros afectados.

#### *1.4.2. Antecedentes Nacionales*

Arroyo (2021) en su estudio: Rol del INDECOPI y la Ley de Propiedad Intelectual, en Huancayo, 2020, considerado objetivamente: Análisis de la protección que realiza el INDECOPI frente a las acciones de proteger los derechos del creador en la ciudad de Huancayo, 2020. En cuanto a los métodos La metodología es básica, se utilizan métodos a nivel explicativo: Analítico -métodos sintéticos y específicos: exégesis, sistemas, teleología, historia, entrevistas. Se utilizó un manual, guía de análisis de literatura. INDECOPI concluyó que fue ineficaz para asegurar las facultades de posesión intelectual en la ciudad de Huancayo en 2020. Porque rara vez se impusieron sanciones a los violadores de este derecho.

Díaz (2021) en su investigación: El Principio de Propiedad Intelectual Delito y Oportunidad en Abogados del Distrito Jesús María 2021 fue designado el objetivo determinar la relación entre Principio de Propiedad Intelectual Delito y Oportunidad. En cuanto a la metodología, es descriptiva a nivel de correlación positiva y diseño no experimental. La población es 186 abogados, pero la muestra contiene 95 abogados. Esta herramienta contiene 28 preguntas tipo Likert.

La investigación concluye que existe una relación entre la infracción de derechos de propiedad intelectual y el Principio de Oportunidad del Abogado.

Vásquez (2020) en su investigación: Análisis de las violaciones de los principios penales en el derecho penal y administrativo, sistema de protección marcaria. Su finalidad es: Una década que define que el sistema de seguridad de la propiedad industrial marcaria ha

vulnerado en el pasado los principios del derecho penal y del proceso penal en la Región Lima. En cuanto a la metodología, se utiliza como método cuantitativo y es de tipo básico a nivel descriptivo, exploratorio y correlativo del diseño no experimental y se considera un grupo de trabajadores.

La investigación concluye que el sistema penal de protección de derechos industriales marcarios puede explicarse como violatorio de los principios de control efectivo y justicia procesal en zonas fronterizas durante la última década.

Cachillo (2018) en su estudio: *Infracción del derecho del creador y la propiedad intelectual en el instituto nacional de defensa y de la protección de la propiedad intelectual*, 2018, consideró como objetivo: Determinar la relación que existe entre infracción del derecho de creador propiedad intelectual y de la protección de la propiedad intelectual. En cuanto a la metodología, tuvo un enfoque cuantitativo, tuvo un diseño correlación causal, un dominio de correlación descriptivo, el método fue deductivo. El número de funcionarios del INDECOPI es de 163 expertos, la muestra es de 11 expertos. Se empleó un cuestionario que fue revisado y validado con alfa de Cronbach con un margen de confiabilidad de 0.855.

La investigación concluye que la relación entre infracción de derechos de autor y derechos de propiedad intelectual según Pearson es de 0,999, rechazando así la hipótesis nula y aceptando la hipótesis general propuesta en el estudio. El nivel de significación detectado fue de 0,000 porque a mayor infracción de derechos de creación, mayor detección de infracción de propiedad intelectual.

Díaz (2018) en su investigación: *El Principio de Oportunidad de los Delitos contra la Propiedad Industrial tiene por objeto: Determina si la finalidad del principio de oportunidad se cumple en todos los supuestos que correspondan a las autoridades fiscales en materia penal de propiedad industrial*. En cuanto a la metodología, utiliza métodos inductivos, cualitativos y fenomenológicos de diseño. En resumen, los resultados muestran que el propósito del principio

de azar no se cumple en todos los casos, pero puede aplicarse al problema de la infracción de la propiedad industrial.

Con este principio, alrededor del 90% de los casos terminan como se desea. Sin embargo, ignorar los casos pequeños no alcanza el pico esperado, lo cual no es recomendable. La razón principal es que los encuestados desconocían los beneficios de este principio. Pretende asegurar que todos los casos de aplicación del principio oportunista a los derechos de los trabajadores sean efectivamente terminados, reduciendo así la carga de los procesos laborales, las víctimas y la indemnización de las víctimas. El acusado tiene la opción de no iniciar un proceso penal en su contra.

## **1.5. Justificación de la investigación**

### *1.5.1. Justificación Teórica*

Es dable que en todo estudio científico se recopile suficientes datos teóricos para informar, analizar y lograr una síntesis de teorías que describan y expliquen las relaciones entre dos variables de investigación en una determinada realidad investigada y evolucionen en consecuencia una base teórica que sustenta la hipótesis general de investigación establece que existe relación causal entre las dos variables de estudio.

Con el desarrollo de esta investigación se profundizará sobre todos los principales fundamentos dogmáticos, doctrinarios jurídicos acerca de los delitos contra la propiedad industrial, a efectos de enfatizarse en las diferencias que llegan a sostener con los delitos contra la propiedad intelectual.

Asimismo, se puedan desarrollar todos los fundamentos dogmáticos penales que permitan sustentar debidamente la correspondiente propuesta jurídica planteada al respecto, de que los ilícitos contra la propiedad industrial no queden más subsumidos dentro de la tipificación de los delitos contra los derechos intelectuales; teniéndose en cuenta lo sustentos dogmáticos penales que resalten el bien jurídico protegido de los delitos contra la propiedad

industrial, y de justificarse la aplicabilidad de penas más sinceras para los autores de tales ilícitos, a efectos de que se pueda sostener sobre la tipificación punitiva en forma autónoma y apartada a los referentes ilícitos que atenten contra la patentabilidad de creaciones o invenciones de elaboración industrial o para uso comercial, a fin de eliminarse cualquier tipo de subsunción de dichos ilícitos dentro de los delitos contra la propiedad intelectual.

### *1.5.2. Justificación Práctica*

Considerando los objetivos del estudio, sus respuestas permiten alternativas concretas a los problemas del marco regulatorio de los delitos contra la propiedad intelectual afectan los derechos industriales. Con tales resultados, también es posible hacer cambios y sugerencias que regulen y aseguren una solución en la problemática del marco normativo de los delitos relacionados con los derechos de propiedad intelectual en el distrito judicial de Lima periodo 2018-2020.

### *1.5.3. Justificación Metodológica*

Se utiliza una metodología de investigación científica adecuada en todas las investigaciones científicas; Se utiliza de forma continua, luego se analizan las fuentes de conocimiento teórico y las investigaciones relacionadas. Este estudio implica un procedimiento similar para cumplir con el requisito de diseñar, presentar e implementar una metodología para determinar la naturaleza o el nivel del problema en el marco regulatorio de los delitos contra la propiedad industrial e intelectual crimen de propiedad, en el distrito judicial de Lima - año 2018-2020.

## **1.6. Limitaciones de la investigación**

La viabilidad está garantizada porque hay recursos financieros, humanos y materiales para realizar la investigación. Además, hay tiempo y acceso a la instalación.

## **1.7. Objetivos de la investigación**

### ***1.7.1. Objetivo General***

Determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

### ***1.7.2. Objetivos Específicos***

Determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con los actos de infracción, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

Determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con los medios probatorios, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

Determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con las sanciones, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

## **1.8. Hipótesis**

### ***1.8.1. Hipótesis General***

La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

### ***1.8.2. Hipótesis Específicas***

La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con los actos de infracción, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con los medios probatorios, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con las sanciones, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Marco conceptual

#### 2.1.1. *Delito de Propiedad Intelectual*

Miyahira (1999), proviene de la palabra latina proprius: propio, personal e intellectus: intelecto, comprensión, talento, por lo que puede significar talento propio o talento personal. La propiedad intelectual es fundamental en las posesiones humanas, pero una de las menos valoradas y menos comprendidas.

Para (Robert, 1992), sostiene que la propiedad intelectual es un compuesto de dos cosas. Primero, ideas, invenciones y expresión creativa, las mismas que son esencialmente el resultado de la actividad personal, individual o en colectivo o producto del trabajo en equipo. Segundo, la disposición pública a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones. Por lo tanto, concluimos que la Invención y expresión creativas más la protección es igual a la propiedad intelectual. Además, precisa Sherwood, que, si bien algunos consideran que es redundante señalar derecho y propiedad, pues toda propiedad le otorga el derecho que está implícito, sin embargo, es bueno advertir que ello es así porque refleja la falta de otro término colectivo conveniente para designar las ideas, invenciones y expresiones creativas que dan lugar al concepto de propiedad intelectual, cuando reciben tutela jurídica.

Para (Davilla, 1974), Los derechos intelectuales conciernen a todas las producciones del ingenio humano en los campos literario, científico o inventivo y artístico; mientras que los de autor comprenden exclusivamente las producciones creativas en los campos literario y artístico, considerando las producciones científicas o inventivas, únicamente en su forma literaria o gráfica, y no en contenido ideológico, ni en su aprovechamiento industrial.

La propiedad industrial es un conjunto de derechos que puede poseer una persona física o jurídica sobre una invención (patente, modelo de utilidad, topografía de productos semiconductores, certificados complementarios de protección de medicamentos y productos

fitosanitarios), un diseño industrial, un signo distintivo (marca o nombre comercial), etc. Otorga dos tipos de derechos: en primer lugar, el derecho a utilizar la invención, diseño o signo distintivo, y en segundo lugar el derecho a prohibir que un tercero lo haga sin la debida autorización del titular del derecho.

Peña Cabrera citando a Torres Vásquez refiere que, El derecho de autor está regulado por la Decisión 351 de la comisión del Acuerdo de Cartagena y por el decreto legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, del 23 de abril de 1966. La oficina de autor de INDECOPI es la autoridad responsable de cautelar y proteger administrativamente el derecho de autor y los derechos conexos (Freyre, 2016, p. 40).

De igual forma, el Instituto Nacional de Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), como Sánchez et al. (2018), organismo jurídico público especializado, define la propiedad intelectual de la siguiente manera: “un derecho inviolable; es propiedad de creación de una canción, novela, poema, quien, aunque no sea propietario del disco o libro que la contiene, es dueño de su contenido porque es el único que puede autorizar su uso (Sánchez, 2018)

Es fundamental el objeto por los efectos que genera en la sociedad, asegura el desarrollo económico y sociocultural inmediato de las ciudades como resultado de la creación de riqueza para la sociedad, que eleva el tipo de vida de las personas. Quienes la cumplen, también tratan de dar a los autores la protección exclusiva para ser incluidos en la lista de propietarios de sus creaciones, ya sean artístico, así como de sus herederos legales o propietarios nombrados en las relaciones contractuales (Burgos. 2010, p. 9).

El Derecho de Propiedad Intelectual protege diversos derechos exclusivos otorgados por la normativa, entre los que se cuentan las patentes, modelos, diseños industriales, derechos de autor y marcas. Estos derechos son reconocidos y protegidos con la finalidad de permitir a los creadores su explotación económica, por ejemplo, como signos distintivos, con la finalidad

de proveer incentivos a la creatividad y la innovación. También se orientan a que las empresas que los comercializan inviertan en la calidad y buena reputación de sus productos. De otro lado, la principal función del derecho de la competencia es fomentar la eficiencia económica y el bienestar general de la población, promoviendo la competencia en el mercado como el mecanismo más eficiente de asignación de los recursos para el logro de tales objetivos. (Velaochaga, 2014, pp. 1-2).

Para Salas (2016): La propiedad industrial viene a ser el derecho concedido por el Estado, respecto a favorecerse las prerrogativas de promoverse y fomentarse todas las acciones competentes de los sujetos titulares de las creaciones industriales y de los productos comerciales, a instrumentos de que puedan efectuar una debida explotación de tipo económica, comercial como hasta industrial de sus productos de invención técnica, además de que se pueda contemplar un aprovechamiento razonable y competente de todos los conocimientos técnicos especializados que se hayan empleado al respecto, así como de los procesos y procedimientos de tipo tecnológico que se hayan podido crear o inventar, y que se constituirán en productos como elementos claves para el pleno desarrollo de la capacidad competitiva de los mercados y para el mejoramiento ostensible de las operaciones económicas e industriales de las empresas, a fin de que al poderse dar con la debida aplicabilidad de tales invenciones creativas y de productos comerciales innovativos se pueda mejorar y hasta optimizar la producción económica así como un funcionamiento más efectivo de la actividad circulatoria de bienes, y además relacionar estrechamente con el incremento de la capacidad productiva de bienes de calidad, como de darse asimismo con la promoción de ahorros significativos, también de darse con el incremento de las ventas, etc. (Lozada, 1991, p. 108).

Para Bernales (1999), al tratar sobre la propiedad industrial, sostiene que: De modo básico, se trata de un modo regulatorio de la apropiación y forma de actividad explotadora de todos los conocimientos de tipo técnico como tecnológico, como también de los productos

creativos que se lleguen a desarrollar como aportes de creación y de utilidad para el debido ejercicio contributivo de todas las operaciones económicas, sean tanto de carácter productiva como las de índole comercial, a fin de que alcancen a generar los objetivos esperados en relación con el desarrollo y fomento del crecimiento económico/empresarial y de la innovación tecnológica de una nación (p. 535).

El derecho de prohibir (*ius prohibendi*) es la parte más destacada de la propiedad industrial y permite al titular del derecho el solicitar el pago de una licencia. Posee límites temporales, pues casi todos los derechos de propiedad industrial tienen una duración máxima, y territoriales pues sólo tienen validez en el territorio donde se han concedido (normalmente, pero no exclusivamente, un país). Otros límites al derecho de prohibir son el *agotamiento del derecho*, por el cual una vez comercializado con permiso del titular o habiendo cobrado la indemnización no se puede impedir la posterior venta; el uso con fines experimentales y no comerciales, la entrada temporal en el país de un medio de locomoción matriculado en el extranjero, etc.

La Propiedad Industrial es un conjunto de derechos exclusivos que protegen tanto la actividad innovadora manifestada en nuevos productos, procedimientos o diseños, como la actividad mercantil, mediante la identificación en exclusiva de productos y servicios ofrecidos en el mercado. En España, el organismo que otorga los títulos de propiedad industrial es la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM). Existen diversos tipos de protección: patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, topografías de productos semiconductores, marcas, nombres comerciales. Cada uno de ellos difiere de los demás en los trámites a seguir para obtener el título, la vigencia de éste, etc.

Ahora bien, el Decreto Legislativo N° 822, en su artículo 3° señala que la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio en el ámbito literario o artístico cualquiera sea su género forma de expresión mérito y finalidad. Asimismo, en su artículo 5°

de dicho dispositivo legal, señala que están comprendidas entre las obras protegidas: a) las obras literarias expresadas en forma escrita a través de libros revistas folletos u otros escritos, b) las obras literarias expresadas en forma oral, tales como conferencias, alocuciones y sermones o las explicaciones didácticas) las composiciones musicales con letra o 17 sin ella, d) las obras dramáticas musicales coreografías pantomímicas y escénicas en general. e) las obras audiovisuales, f) Las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías, g) Las obras de arquitectura. h) Las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía. i) Las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias. j) Los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad. k) Los programas de ordenador. l) Las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales debido a la selección, coordinación o disposición de su contenido. m) Los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios. n) En general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.

**2.1.1.1. Dimensiones.** Indecopi (2019) menciona las siguientes dimensiones:

**A. *Marca.*** Como iniciador de la innovación y del desarrollo socioeconómico del pueblo peruano, contribuimos al desarrollo de la economía creativa.

“Las marcas y signos distintivos son activos intangibles que contribuyen a crear valor en las empresas al diferenciar la calidad y diversas características de los productos y servicios que se ofrecen en el mercado. Las marcas permanecen, a través de un proceso de incorporación

en el inconsciente colectivo (dependiendo de su intensidad de penetración), durante muchos años en la mente de los consumidores e influyen en sus decisiones de compra, favoreciendo así a las empresas que las utilizan. Las empresas que explotan marcas exitosas tienen un valor por sí mismo, muy por encima de sus activos físicos, incrementando su valor patrimonial. (...) En la economía moderna, las marcas juegan un papel cada vez más importante, no solo porque las empresas pueden posicionarse mejor y alcanzar mayor valor, sino porque protegen también el interés general de los consumidores, ya que impide o limita las confusiones y dudas a la hora de adquirir los productos(...) las marcas cumplen las siguientes funciones: (i) identifican el producto o servicio; (ii) indican la procedencia empresarial; (iii) indican la calidad; (iv) cumplen una función publicitaria; y (v) condensan el goodwill de la organización(..) (Merino, 2016, p. 669).

**B. Marca de producto y/o servicios.** Una marca empleada identifica y diferencia productos o servicios. Principal tiene dos propiedades primordiales: tener una aplicabilidad clara y debe poder gráficamente representarse, las marcas pueden incluir palabras, imágenes, letras, números o empaques, objetos, logotipos o componentes gráficos, etc. Los sonidos (acentos de sonido) están bien. Las marcas de fragancias también se pueden registrar. Ciertos aromas pueden protegerse como marcas registradas.

**C. Nombre comercial.** Un signo puede identificar la actividad comercial de una persona física o jurídica si se dedica a la actividad económica. Por ejemplo, el nombre de su organización de ventas.

**D. Lema comercial.** Es una palabra empleada para completar la marca. Por lo tanto, solo puede ser un valor nominal.

**E. Marca colectiva.** Una marca que se puede utilizar para diferenciar el inicio, las materias primas, los métodos de fabricación comunes de bienes y servicios propiedad de diferentes entidades y empleado bajo supervisión del propietario. A menudo, estas entidades

forman una organización comercial, como una asociación, cuyo uso está restringido a sus miembros. El uso de las Marcas Comunes no prohíbe que los miembros de la Asociación empleen sus propias marcas (marcas que los distinguen entre sí) en combinación con las Marcas Comunes. En los grupos de arquitectos o ingenieros, los miembros pueden utilizar el símbolo de la asociación, así como el símbolo de la propia asociación.

**F. Marca de certificación.** Se aplica a los productos o servicios de empresas cuyas formas han sido registradas por el dueño de la marca. Las marcas de certificación solo se pueden usar de acuerdo con estándares establecidos.

**G. Denominación de origen.** Este símbolo que consiste en el nombre de un lugar utilizado para distinguir productos caracterizados por factores naturales locales (clima, luz solar, precipitación, agua, suelo, etc.) y debilidades Factores humanos, por ejemplo: los métodos tradicionales de producción utilizados, el conocimiento de la ascendencia y costumbres de los productores locales.

**2.1.1.2. Patentes.** Fomentamos la seguridad de las invenciones y actuales tecnologías en diversas industrias e instituciones a nivel nacional.

**A. Patente de Invención.** Derecho de propiedad otorgado por el Gobierno que permite utilizar la invención sin excepción, ya sea un producto o un método. Una invención se refiere a una idea concebida para enmendar la problemática en cualquier ámbito o campo técnico. Las invenciones de productos pueden significar herramientas, equipos, máquinas, dispositivos, electrodomésticos, etc. Por otro lado, las invenciones de métodos se refieren a procesos, compuestos, métodos, etc. Una patente de invención es válida por 20 años a partir de la fecha de presentación, después de lo cual se publica la invención. También son territoriales, lo que significa que están protegidos solo en el país en el que se presentó la patente. Para obtener una

patente del Estado Peruano, la invención cuya protección se solicita deberá cumplir con las siguientes condiciones:

**B. *Novedad.*** Una invención es nueva siempre que no haya estado disponible al público también porque fue publicada, o dada antes de la presentación de la solicitud. El estado medirá a nivel global.

**C. *Nivel Inventivo.*** La invención no debe procederse de forma evidente del conocimiento de un campo especial.

**D. *Aplicación Industrial.*** Debe poder ser reproducida en cualquier industria o manufactura.

**E. *Patente de modelo de utilidad.*** Un derecho de propiedad emitido por el gobierno que es una modificación, adaptación ya hecho o desarrollado que solo puede usarse si la invención proporciona una ventaja técnica. Se mejora la tecnología o el rendimiento. Por lo tanto, este tipo de patente solo salvaguarda productos en forma de herramientas, equipos, máquinas, dispositivos, instrumentos, etc. Una invención se refiere a una idea concebida para enfrentar cualquier dificultad en campo técnico. Las patentes de modelo de beneficio se distinguen por su plazo. En otras palabras, una patente tiene una validez de 10 años (no renovables) contados desde el momento de la solicitud, después de lo cual se publica la invención. También son territoriales. Esto significa que solo están protegidos en el país en el que está registrada la utilidad, pero todos los países no cuentan con dicha seguridad. Para obtener una patente de modelo de beneficio del gobierno peruano, la invención para la cual se solicita la seguridad debe contar con las condiciones:

**F. *Ventaja Técnica.*** Significa que una nueva configuración de un nuevo producto permite un mejor uso o función que el producto no tenía antes.

**G. *Conocimientos colectivos de los pueblos indígenas.*** El conocimiento colectivo es el conocimiento acumulativo e intergeneracional de los pueblos y comunidades indígenas sobre

las propiedades de biodiversidad. Esta información sirve como base para la investigación y el desarrollo de nuevos productos (en las industrias farmacéutica, cosmética y natural) y ahorra tiempo y dinero a los participantes durante la investigación. La información colectiva se registra en el Perú sujeta a las condiciones administrativas.

**H. *Diseño industrial.*** Un patrón industrial es un derecho de propiedad otorgado por el Gobierno para el uso exclusivo del diseño, la singularidad resultante de cualquier combinación de líneas, colores o diseños tridimensionales, líneas, contornos, perfiles, estructuras o materiales sin alterar el propósito o destino de dicho producto. Un diseño registrado está protegido por 10 años (sin prórroga) a partir de la fecha de la solicitud. Estas facultades son territoriales. Esto significa que solo está protegido en el país en el que está registrado. Una condición básica para que el Estado Peruano otorgue diseños es que los elementos decorativos sean nuevos. No se publicó antes de la aplicación. La novedad es apreciada en todo el mundo. En otras palabras, no basta con que el modelo industrial sea novedoso.

**I. *Esquema de trazado de circuitos integrados.*** Es un dispositivo que tiene elementos que se conectan entre sí y se colocan en una sola superficie para llevar a cabo una función electrónica. Los circuitos integrados requieren de un orden y colocación especial de acuerdo a la función a realizar, se debe realizar el diseño de los elementos que componen el circuito integrado, el cual conforma el esquema de disposición del circuito integrado. Un diseño de circuito se puede registrar en Indecopi siempre que se considere original, es decir, si es el resultado del esfuerzo intelectual del propio autor y no es común en la industria de circuitos integrados.

**J. *Certificado de protección.*** Una patente protege una invención durante un año antes de que todos los demás puedan reclamar derechos sobre el mismo objeto. Este certificado puede ser requerido cuando se desarrolle un proyecto de patente que requiera que los inventores prueben o construyan mecanismos para forzar la publicación de sus ideas. Se debe considerar

el plazo de la patente final resultante del título protegido, calculado a partir de la presentación de este título. Si transcurre un año sin que el titular de la patente obtenga una patente formal, la fecha de presentación vence.

**K. *Certificado de obtentor (variedades vegetales).*** Es un derecho de propiedad intelectual por el cual el gobierno proporciona al obtentor de una nueva variedad el derecho exclusivo de aprovechamiento comercial siempre que la variedad tenga las condiciones de la legislación activa. Se entiende por variedad vegetal una colección de especímenes botánicos cultivados de una misma especie, que pueden darse en función de la manifestación de determinados caracteres genotípicos o de una determinada combinación de genotipos, y que se diferencia por determinadas formas permanentes, reproducción, multiplicación. La facultad exclusiva que otorga el certificado de crianza tiene una vigencia de 25 años, incluidos los troncos principales de vides, árboles forestales, frutales, y de 20 años para las demás especies. En ambos casos, se tienen en cuenta a la hora de emitir el certificado de cría. Para que el gobierno peruano emita un certificado de mejoramiento, una variedad vegetal debe acatar con los requerimientos:

**L. *Distinguibilidad.*** La diversidad debe poder distinguirse de otras variedades conocidas el día de la solicitud.

**M. *Estabilidad.*** Las características básicas de la variedad deben permanecer inalterables de una generación a la siguiente y al final de cada ciclo particular de reproducción, reproducción o reproducción.

**N. *Denominación.*** Ese es el nombre de la variedad. No puede registrarse como marca y debe ser lo suficientemente distinto de otros nombres registrados.

**2.1.1.3. Obras.** Promovemos el desarrollo de la economía creativa como iniciadora de la innovación y el desarrollo socioeconómico de los pueblos del Perú.

- A. *Obras literarias y artísticas.*** Los derechos de autor protegen la creatividad expresada en las obras literarias y artísticas, independientemente de su género, significado o finalidad. Este derecho deriva de la obra misma y no del reconocimiento por parte de la autoridad pertinente. La riqueza de los creadores está en la creación. Por ejemplo, cuando se vende un libro, se vende apoyo a la obra del autor, no el derecho a la obra. El autor sigue siendo el propietario de la obra, mientras que el comprador del libro sólo compra papel, tinta y derechos de lectura; es decir, tiene un solo objeto físico. Ejemplos de obras literarias son: Novelas, poemas, ensayos, disertaciones, guiones, investigaciones y más. Ejemplos de obras artísticas: Música, dibujo, escultura, pintura, grabado, fotografía, juego, mapa, obra arquitectónica, artes aplicadas, etc. Las obras literarias y artísticas se protegen durante la existencia del creador y 70 años después de su muerte. Después de eso, la obra se hace pública; Eso significa que pueden usarlos sin restricciones siempre que se respeten los derechos de paternidad e inmunidad.
- B. *Software.*** Software es cualquier conjunto de indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una acción o tarea y lograr un resultado específico, independientemente de la forma de su expresión y fijación. El software está protegido como un trabajo escrito de invención humana. No se permite la copia personal del software, solo la duplicación del programa legítimamente adquirido almacenándolo en un disco duro interno solo para uso autorizado y como copia de seguridad para reemplazar la copia legítimamente adquirida si queda inutilizable debido a otros daños o pérdidas.
- C. *Base de datos.*** Se protegen como colecciones si son originales en la selección, ordenación del contenido. Por ejemplo, las páginas en blanco de las guías telefónicas no se pueden proteger porque los nombres, apellidos y teléfonos de las personas están ordenados alfabéticamente sin la originalidad e ingenio necesarios para protegerlos.

Para incluir obras o partes de ellas en la base de datos, debe obtener el permiso del titular de los derechos de autor.

**D. *Obra audiovisual.*** Es cualquier creación intelectual que se presenta como una serie de imágenes interconectadas que crean una sensación de movimiento, con o sin sonido, que puede proyectarse o presentarse utilizando equipos apropiados u otros medios visuales. El sonido, independientemente de las propiedades del material que lo contenga, ya sea película de celuloide, video gramas, presentaciones digitales o cualquier mecanismo conocido o desconocido. Las obras audiovisuales incluyen las obras cinematográficas y las obras obtenidas de forma análoga a las obras cinematográficas.

### ***2.1.2. El bien jurídico protegido en el delito de propiedad intelectual***

Peña Cabrera citando a Torres Vásquez refiere que, los delitos contra los “derechos intelectuales”, han sido compaginados en una titulación independiente a los injustos que atentan contra el patrimonio, no por el hecho de consistir en bienes inmateriales, sino porque su naturaleza jurídica, al ser dual, adquiere una sustantividad propia, que amerite su incorporación al catálogo delictivo de forma independiente. Agrega que definitivamente ha quedado demostrado que el bien jurídico que se protege con este grupo de delitos no es exclusivamente el patrimonial ni estrictamente el moral, la doctrina penal moderna es clara y rotunda al refundir lo patrimonial y lo moral (Freyre, 2016, p. 50).

“Lo que el Derecho Penal protege en este delito es una competencia leal entre los empresarios, al mismo tiempo que un interés patrimonial privado, teniendo también un contenido socioeconómico en la medida en que incide en los derechos de los consumidores”. La Ejecutoria Superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 18 de junio de 1998, Exp. N° 8847-97. Baca

Cabrera, Marlene. Jurisprudencia penal procesos sumarios, Lima, Gaceta Jurídica, 1999, p. 415.

### **2.1.3. Objeto material**

Peña Cabrera refiere que, la tutela del derecho penal se orienta a toda creación intelectual producto del ingenio humano, según la definición lata que se ha recogido en la Ley sobre derechos de autor. No obstante, debemos distinguir el “bien jurídico protegido” de aquel objeto sobre el cual recae la conducta constitutiva de tipicidad penal, en el sentido de que la naturaleza de los derechos intelectuales sea en principio “inmaterial”, no quiere decir, que las modalidades típicas se concreten en una afectación directa de la creación intelectual (Freyre, 2016, p. 53).

### **2.1.4. Sujeto activo y pasivo**

El sujeto activo es genérico. El sujeto activo es aquella persona natural o jurídica quien, sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos, realiza las conductas descritas en el tipo penal.

El sujeto pasivo es toda persona natural que realiza la creación intelectual, titular del derecho intelectual. Se trata de un tipo doloso de comisión (Freyre, 2016, p. 57).

### **2.1.5. Tipificación en el Código penal**

En el Artículo 216° del Código Penal, señala será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años y de diez a sesenta días-multa, a quien, estando autorizado para publicar una obra, lo hiciere en una de las formas siguientes: a. Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador; b. Estampe el nombre con adiciones o supresiones que afecte la reputación del autor

como tal, o en su caso, del traductor, adaptador, compilador o arreglador; c. Publique la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra modificación, sin el consentimiento del titular del derecho; d. Publique separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o las publique en conjunto, cuando solamente se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada.

En el Artículo 217° del Código Penal, señala será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que, con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos: a. La modifique total o parcialmente; b. La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público; c. La comunique o difunda públicamente, transmita o retransmita por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.»; d. La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.

La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno.

En el Artículo 218° del Código Penal, señala la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando: a. Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular; b. La

reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos; c. Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste; d. Se fabrique, ensamble, importe, exporte, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas tangibles o intangibles, esquemas o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas, o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no están autorizados para ello; e. Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.

En el Artículo 219° del Código Penal, señala será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a ciento ochenta días multa, el que, con respecto a una obra, la difunda como propia, en todo o en parte, copiándola o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro, la autoría o titularidad ajena.

En el Artículo 220° del Código Penal, está referido a las formas agravadas, el cual señala que será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y noventa a trescientos sesenticinco días-multa: a. Quien se atribuya falsamente la calidad de titular originario o derivado, de cualquiera de los derechos protegidos en la legislación del derecho de autor y derechos conexos y, con esa indebida atribución, obtenga que la autoridad competente suspenda el acto de comunicación, reproducción o distribución de la obra, interpretación, producción, emisión o de cualquier otro de los bienes intelectuales protegidos;

b. Quien realice actividades propias de una entidad de gestión colectiva de derecho de autor o derechos conexos, sin contar con la autorización debida de la autoridad administrativa competente; c. El que presente declaraciones falsas en cuanto certificaciones de ingresos; asistencia de público; repertorio utilizado; identificación de los autores; autorización supuestamente obtenida; número de ejemplares producidos, vendidos o distribuidos gratuitamente o toda otra adulteración de datos susceptible de causar perjuicio a cualquiera de lo titulares del derecho de autor o conexos; d. Si el agente que comete el delito integra una organización destinada a perpetrar los ilícitos previstos en el presente capítulo; e. Si el agente que comete cualquiera de los delitos previstos en el presente capítulo, posee la calidad de funcionario o servidor público.

### ***2.1.6. Delito De Propiedad Industrial***

**2.1.6.1. Definición.** Gaona, Palacios y Rozados Abogados (2019) creen que los activos industriales son el derecho a usar letreros especiales (marcas, nombres de productos, textos comerciales, nombres originales), certificados de invención, modelos de servicios públicos y diseños industriales. Los activos industriales protegen la creatividad, el ingenio y el ingenio de todos o los negocios.

Díaz (2008) manifiesta que una entidad tiene derechos absolutos, indefinidos y generales sobre sus invenciones, nunca podrá distribuir las invenciones. Aquí, también, la sociedad se empobrecería, excepto que se promoverían monopolios muy poderosos como resultado de esta protección incondicional. Este sistema de derechos de propiedad trata así de solucionar el conflicto entre los beneficios públicos y privados derivados de la innovación y evita la creación de monopolios.

CIBEPYME (2013) hizo énfasis en la propiedad industrial, mencionando que incluye derechos exclusivos que salvaguardan la creación realizada como nuevos productos, nuevos

métodos o modelos, así como la actividad comercial a través de la identificación exclusiva de los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

**2.1.6.2. Dimensiones.** Presidencia del Consejo de ministros (2021) considera las siguientes:

- A. *Actos de infracción.*** Son acciones infractoras todas las que sean contrarias a los derechos industriales reconocidos en la legislación actual y que se dan en el país.
- B. *Usurpación de patente.*** Van (2013) menciona que es una infracción usar o beneficiarse de la "misma" solicitud de patente patentada o pendiente y una infracción simplemente imitar una invención con una solicitud de patente pendiente. La primera de estas formas implica sin duda la denominada infracción literal de patente, que consiste en una copia exacta, a modo de espejo, de la invención patentada o de la solicitud de patente pendiente.
- C. *Comercialización fraudulenta en los procedimientos patentados.*** Grupo Atico34 (2022) menciona que el delito de comercialización engañosa tratándose de métodos patentados (artículo 273.2) se produce cuando se utilizan u ofrecen los métodos amparados por la patente, su posesión o comercialización, y el producto obtenido directamente a través del procedimiento patentado.
- D. *Usurpación de signos distintivos.*** Schmitz (2012) establece que es la capacidad que tiene una marca para identificar y distinguir ciertos productos o servicios de una empresa de los de otros competidores.

**2.1.6.3. Medios probatorios.** Las partes sólo pueden presentar las siguientes pruebas: a) documentos, incluyendo toda clase de escritos, formularios, fotocopias, planos, diagramas, dibujos, imágenes de rayos X, tiras de película y otras copias de audio y video, telemática en general y otros objetos y cosas que recojan, contengan o

representen cualquier hecho, acción humana o su resultado; b) inspección; y c) competencia.

- A. **Documentos.** Pérez (2021) señala que un documento es un conjunto de explicaciones o informaciones impresas en un papel específico que prueba públicamente un hecho o confirma la realización de una acción. Cualquier cosa, desde una historia hasta una historia narrada del pasado, se puede escribir en el archivo.
- B. **Inspección.** Para García y Granda (2012) en la práctica, es el acto de confrontar o investigar cosas o personas, mientras que en lo administrativo es un acto del Estado, cuyo fin es satisfacer el interés público en la prevención de la insalubridad pública.
- C. **Pericias.** Consultoría y Peritaciones C&P (2019) En su opinión, se refiere a la capacidad de resolver problemas muy complejos de manera rápida y eficiente. En ambos casos, el término por lo tanto se refiere a la capacidad natural de un profesional que puede hacer frente con facilidad a las situaciones relacionadas con su profesión.

**2.1.6.4. Sanciones.** Independientemente de las medidas adoptadas para detener o prevenir la infracción, se podrán imponer las siguientes sanciones: a) Amonestación b) Multa.

- A. **Amonestación.** Pérez y Gardey (2019) Mencionan que amonestación es el acto y resultado de la amonestación: amonestación, sanción, castigo. Dependiendo del contexto, el término tiene diferentes usos.
- B. **Multas.** Boutaud (2022) destaca que las multas son la consecuencia jurídica de la situación explícitamente determinada en las bases y el acuerdo, que corresponde únicamente a la ejecución de lo dispuesto en tales acuerdos voluntarios, por lo que no implican el uso del ius puniendi ni el derecho a sancionar.
- C. **Costos y costas.** Delion (2022) considera que por costas se entiende todo aquello por lo que se pagó el procedimiento (honorarios, gastos de funcionamiento, etc.), mientras que por costas se entienden los gastos administrativos, etc., derivados del procedimiento.

### **2.1.7. Evolución del delito de propiedad industrial**

En el Perú el legislador establece la protección jurídica para los ilícitos cometidos contra los derechos de la propiedad industrial en el código penal de 1924, específicamente en el artículo 338°, la cual cautelaba las falsificaciones que tenían que ver con las marcas oficiales, considerando al bien jurídico protegido al delito contra la Fe Pública.

Luego en el Código Penal de 1991, en el Libro Segundo del Título VII Capítulo II, el legislador añade cuatro tipos penales que regulan los ilícitos de propiedad industrial en el Artículo 222, establecía lo concerniente a la Fabricación o Uso no autorizado de Patente; en el Artículo 223, establecía a lo concerniente del Uso o Venta no autorizado de diseño o modelo industrial; en el Artículo 224, establecía a lo referente del Uso Ilícito de Diseño o Modelo Industrial y en el Artículo 225, establecía en relación al Uso Indebido de Marcas.

Sin embargo, en el año 2002, el legislador hace una modificatoria de los tipos penales, sometiéndolos en solo 2 artículos, que actualmente se encuentra en vigencia el 222 y el 223, siguiendo en esta práctica con el artículo 224 que tiene carácter procesal, asimismo incorpora el artículo 222-A referente a la clonación y/o adulteración de telefonía móvil.

Ahora bien, la Constitución de 1993 en su Art. 45° establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho Nacional” (Capítulo II de los Tratados). Según este artículo, el derecho nacido de un tratado se integra al derecho interno. Es posible establecer una articulación entre las normas de derecho internacional con el derecho interno para establecer una solución de un conflicto entre una norma interna y otra de carácter internacional.

La preeminencia de los Tratados Internacionales para establecer las normas internas, se debe tener en cuenta que existan, cuando menos, dos países y cada uno de ellos con su respectiva soberanía, dentro de su territorio, su constitución y otras leyes, que por intereses superiores a sus respectivos estados adoptan normas comunes para conseguir objetivos

comunes. Estos acuerdos generan derechos y obligaciones recíprocas para ambos estados y las personas. Constituyen relaciones equitativas cuyo cumplimiento es necesario para la existencia del tratado internacional, ya que se ha producido un traslado de competencias del área legislativa nacional al área internacional.

Una vez firmado el Tratado se crea un nuevo derecho supranacional que exige su cumplimiento, dando lugar a una responsabilidad internacional. La razón por la cual la norma de un Tratado Internacional tiene preeminencia sobre la norma interna cuando entran en contradicción es la supranacionalidad jurídica, resultado del desplazamiento de competencia estatal en función de objetivos comunes, tal como se ha recogido en la Convención de Viena, en la que se establece la preeminencia de los Tratados Internacionales sobre el derecho interno.

Dado que la propiedad industrial está regida entre otras normas de carácter internacional, siendo la principal la Decisión 486 de la Comunidad Andina, nos interesa ver la relación de la norma interna con la norma andina, y las características que ésta reviste. De una lectura de los artículos del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina tenemos: Que el Art. 1 inciso c), considera a las Decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina como parte del ordenamiento jurídico.

El Art. 2 establece la obligatoriedad de la Decisiones desde la fecha en que son aprobadas por la Comisión de la Comunidad Andina. El Art. 3 establece como regla general que las Decisiones serán directamente aplicables en los países miembros de la Comunidad Andina a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial, a menos que las mismas señalen fecha posterior o cuando se disponga expresamente la incorporación al derecho interno.

En los Art. 1, 2 y 3 se establecen las características que tienen las normas de propiedad industrial de la Decisión 486: son normas que emanan de un acuerdo y pertenecen al orden jurídico supranacional comunitario; son de obligatorio cumplimiento para los países miembros de la Comunidad Andina y; son de aplicación inmediata y tienen efecto directo.

El Art. 4 obliga a los países miembros a adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de todas las normas del ordenamiento jurídico de la CAN, así como no adoptar medidas contrarias a dichas normas. Se establecen por tanto obligaciones de control de la legalidad del sistema jurídico comunitario andino. De acuerdo a los principios señalados, de aplicación inmediata, efecto jurídico directo, obligatoriedad y cumplimiento, los estados de la Comunidad Andina han acordado para el cumplimiento de sus valores, fines y objetivos comunitarios ceder competencia normativa y jurídica, formándose una competencia comunitaria con capacidad y atribuciones sobre propiedad industrial.

Por efecto de la cesión de competencia realizada por los países miembros de la CAN, las normas de propiedad industrial se aplican de modo preferente con relación a las normas internas. Esto ha sido recogido en diversos procesos del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Citamos dos a modo de ejemplo:

“Que el ordenamiento comunitario se compone de dos tipos de normas originarias, primarias o constitucionales, las unas contenidas en el Acuerdo de Cartagena y en el Tratado de creación de Justicia con sus respectivos protocolos modificatorios y, derivadas o secundarias las otras, que son las contenidas en las decisiones del Consejo de ministros de Relaciones Exteriores y de la Comisión de la Comunidad Andina y en las Resoluciones de la Secretaría General”.

Las normas constitutivas o primarias priman sobre las normas secundarias o de derecho derivado, por haber sido expedidas por órganos de regulación comunitaria La Comisión y la Junta, son normas jurídicas de carácter supranacional que “regulan materias que habiendo formado parte originalmente de la competencia exclusiva de los países miembros estos han resuelto soberanamente transferirlas como una “competencia de atribución a dichos órganos”.

El Tribunal Andino, así como los tratadistas sobre el derecho comunitario andino consideran el principio de preeminencia del derecho comunitario sobre el derecho nacional en

los procesos de integración. Los tratadistas se apoyan en la jurisprudencia del Tribunal europeo, que ha creado un derecho comunitario, por lo que cada estado no puede modificar, ni aprobar, ni rechazar, a través de su propio poder legislativo, las normas dictadas por el organismo comunitario.

Las normas de la Decisión 486 tienen las siguientes características: Son supranacionales, Secundarias, porque constituyen derecho derivado, Tiene efecto directo sobre las acciones de los sujetos particulares y órganos estatales, Son de aplicación inmediata, porque no necesitan que los estados miembros dicten normas de incorporación para darles efectividad, es decir la norma comunitaria se integra en el orden interno de cada país sin necesidad de ser aprobadas mediante trámite el legislativo o ejecutivo de cualquiera de los estados y Son de cumplimiento obligatorio; según el artículo 5, los países miembros están obligados a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas andinas.

El Decreto Legislativo N° 1075, contiene normas sobre algunos elementos constitutivos de Propiedad Industrial como: Patentes de Invención, Certificados de Protección, Marcas, Lema y Nombre Comercial, Denominaciones de Origen y normas relativas a algunos procedimientos como por ejemplo la Infracción. Este Decreto deroga la Ley anterior de Propiedad Industrial, y es complementario a la Decisión 486 de la CAN, asimismo recoge una buena parte del articulado del Decreto Legislativo 823 derogado e introduce artículos nuevos de procedimientos que facilitan el trámite a seguir.

El Decreto Legislativo 1075 contiene normas de procedimiento y algunas sustantivas y ha sido dado con la finalidad de unificar en un cuerpo normativo los compromisos adquiridos en el APCPE, complementar la norma andina y recoger las normas de procedimiento del Decreto Legislativo No. 823 derogado. Asimismo, incorpora práctica procesal administrativa que se venía aplicando en INDECOPI.

La estructura y el contenido del Decreto Legislativo N° 1075 es la siguiente: El Título I tiene 5 artículos que se refieren al alcance de la protección y comprende los elementos constitutivos de la propiedad industrial que son: - Las patentes de invención; - Los certificados de protección; - Las patentes de modelos de utilidad; - Los diseños industriales; - Los secretos empresariales; - Los esquemas de trazados de circuitos integrados; - Las marcas de productos y servicios; - Las marcas colectivas; - Las marcas de certificación; - Los nombres comerciales; - Los lemas comerciales; y; -Las denominaciones de origen.

Las entidades competentes son: En primera instancia, la Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI, Dirección de Signos Distintivos del INDECOPI, así como las comisiones correspondientes para los procesos trilaterales y en segunda instancia la Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del Indecopi.

El Título II regula disposiciones generales sobre el registro, constituido por 7 artículos. En el artículo 7, se señala la facultad de inscribir distintos actos como: transferencias, licencias, etc. y en el segundo párrafo se señala que surtirán efectos frente a terceros a partir de su inscripción; sin embargo, para el caso de las licencias se establece que "...ni su validez ni los efectos frente a terceros estará supeditado a su inscripción...". Esto ha sido recogido del artículo 16.2 numeral 12 del APCPE (Acuerdo de promoción comercial celebrado entre Perú y Estados Unidos) que establece que el registro de la licencia de marca es facultativo.

Asimismo, se han recogido algunos principios y algunas prácticas administrativas que se venía realizando como, por ejemplo: los efectos retroactivos de una nulidad, contemplado en el artículo 8,28 anotaciones preventivas de solicitudes de cancelación y nulidad (artículo 9), publicidad de registros (artículo 10) etc. y en el artículo 11 se recoge la reserva y confidencialidad que se encontraban contempladas en el artículo 6 del Decreto Legislativo 807.

El Título III, sobre Disposiciones Generales de Procedimiento, contiene 14 artículos que van del artículo 12 al 25. El artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1075 ha recogido la

misma prelación del artículo 6 del Decreto Legislativo 823. El artículo 13 sobre el idioma recoge lo establecido en el artículo 8 de la Decisión 486, sobre la presentación de los documentos en idioma castellano, dejando a la discrecionalidad de la autoridad competente la dispensa de las traducciones en los casos que considere conveniente.

El artículo 14 referido a los requerimientos de cualquier acto de disposición, señala que basta que conste en instrumento privado y las firmas hayan sido certificadas por notario; sin embargo, para los casos de transferencia se incluye que tales documentos de transferencia no necesitan ser certificados sino basta que estén firmados por el titular y el aceptante de la transferencia (el futuro titular). Esta simplificación de la exigencia de certificación notarial se basa en la presunción de veracidad y está concordada con el contenido del Reglamento del Tratado sobre Derechos de Marcas de 1994 (artículo 14 incisos c) y d)). Con relación al artículo 19, del D.L. 1075, referido a la prioridad de la patente, está concordado con el artículo 9 de la Decisión 486.

El artículo 23 sanciona las oposiciones temerarias en general con multa hasta 50 UIT. Cabe destacar que en la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, se contempla desde el año 2000 que se podrían sancionar las oposiciones temerarias referidas a 3 elementos de la Propiedad Industrial y en 3 diferentes artículos: específicamente para patentes su caso, los miembros y personal encargados del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual. Los funcionarios que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo serán destituidos e inhabilitados hasta por un plazo de diez años para ejercer cualquier función pública, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar. La destitución o inhabilitación será impuesta por el Directorio.

Si bien estos artículos contemplan que las oposiciones temerarias podrán ser sancionadas si así lo disponen las normas nacionales, faltaba implementar la sanción en la

norma nacional, lo cual se logra con este artículo 23, que sanciona todo tipo de oposición temeraria en un artículo general, implementando lo señalado por la Decisión 486 que específicamente se refiere a patentes, diseños industriales y marcas. En el artículo 55, referido a las oposiciones de marcas se reitera esta sanción; la cual no se repite ni en Patentes ni en otro Título.

### ***El bien jurídico protegido en el delito de Propiedad Industrial***

(Abanto, M. 2000) Considera que el “Bien jurídico tutelado Determinar cuál es la naturaleza del bien jurídico protegido en el delito de violación del derecho de marca no es una cuestión pacífica en la doctrina”. La doctrina mayoritaria, a la cual adscribimos, parece estar de acuerdo en que el bien jurídico tutelado en el delito analizado es el derecho de exclusiva sobre un signo distintivo, esto es, un bien jurídico de naturaleza individual. El derecho de exclusiva, como se sabe, nace en virtud del registro y se concreta, por un lado, en el derecho que tiene el titular de la marca a usarla en el mercado para distinguir los productos o servicios para los que dicha marca ha sido registrada (contenido positivo del derecho de exclusiva), y, por otro, en el derecho de impedir que terceros sin su consentimiento hagan uso de la marca en el mercado (contenido negativo del derecho de exclusiva o *ius prohibendi*)” (Sosa, 2006).

### ***Tipificación del delito de propiedad industrial en el Código Penal***

En el Artículo 222° del Código Penal, señala será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, con sesenta a trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación, conforme el Artículo 36° inciso 4), tomando en consideración la gravedad del delito y el valor de los perjuicios ocasionados, quien, en violación de las normas y derechos de propiedad industrial, almacene, fabrique, utilice con fines comerciales, oferte, distribuya, venda, importe o exporte, en todo o en parte (...).

f) Un producto o servicio que utilice una marca no registrada idéntica o similar a una marca registrada en el país.

En el Artículo 223° del Código Penal, señala serán reprimidos con pena privativa de la libertad no menor de dos ni mayor de cinco años, con sesenta a trescientos sesenta y cinco días-multa e inhabilitación conforme al Artículo 36 inciso 4) tomando en consideración la gravedad del delito y el valor de los perjuicios ocasionados, quienes en violación de las normas y derechos de propiedad industrial: a. Fabriquen, comercialicen, distribuyan o almacenen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas; b. Retiren o utilicen etiquetas, sellos o envases que contengan marcas originales para utilizarlos en productos de distinto origen; y c. Envasen y/o comercialicen productos empleando envases identificados con marcas cuya titularidad corresponde a terceros.

#### ***2.1.10. Sujeto Activo y pasivo del delito de propiedad industrial***

El sujeto activo de un delito es aquella persona que lesiona o pone en peligro el bien jurídico tutelado, desarrollando la acción típica descrita en la norma penal. En estos casos estamos ante delitos “comunes” ya que el delito puede ser realizado por cualquier persona.

El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico tutelado. Cabe mencionar que no sólo la persona física puede ser sujeto pasivo del delito, sino también la persona jurídica, la sociedad y el Estado. En el caso del delito previsto en el artículo 222 del Código Penal, el sujeto pasivo es la persona física o jurídica que en el momento de la infracción ostente la titularidad del derecho de exclusiva nacida de registro. Conductas típicas: Almacenar, Fabricar, Utilice con fines comerciales, Oferte, Distribuya, Venda, Importe o Exporte.

### ***2.1.8. El tipo subjetivo en el delito de propiedad industrial***

El agente sabe que con su acción infringe un derecho de exclusiva sobre una marca. Por tanto, uno de los elementos más importantes para afirmar la presencia de dolo es el conocimiento de la existencia de dicho derecho. Y dado que dicho derecho de exclusiva nace en virtud del registro de la marca, el dolo estará conformado básicamente por el conocimiento del registro. Como veremos a continuación.

### ***2.1.9. El delito de propiedad industrial en el derecho comparado***

**2.1.9.1. En México.** La legislación mexicana dentro de la protección administrativa y jurídica de la Propiedad Industrial, tiene una Ley especial para este tipo de delitos con avances significativos, en las que se protegen los derechos de los inventores, concordante con la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial y la creación de una Institución especializada que brinda apoyo técnico a la Secretaría de Economía en la administración del sistema de propiedad industrial.

Esta institución tiene a la Dirección General de Desarrollo Tecnológico (DGDGT), dependiente de la Secretaría de Comercio y Fomento industrial, es el antecedente inmediato del IMPI. No obstante, la instrumentación de una profunda política de desregulación por parte del gobierno federal trajo como consecuencia importantes cambios en la estructura institucional de la propiedad industrial.

Unas de las ideas más relevante que sobresale en esta investigación es Promover la cooperación internacional mediante el intercambio de experiencias administrativas y jurídicas con instituciones encargadas del registro y protección legal de la propiedad industrial en otros países.

Sin embargo, el 17 de mayo de 1999 establecen el Decreto que reforman disposiciones en materia penal del referido caso, trayendo a colación en su ordenamiento jurídico la LEY DE

LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, Legislación Nacional – México, incorporando en el Título Tercero. De Los Secretos Industriales, asimismo en una nueva reforma de fecha 18 de mayo de 2018, actualizan la ley de Propiedad Industrial, entre los aspectos más relevantes consideramos en el Artículo 2: La Protección a la propiedad industrial mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; Regular los secretos industriales; Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial y penas drásticas respecto de ellos; Promover y fomentar la actividad inventiva de aplicación industrial, Promover la difusión de los conocimientos tecnológicos en el país.

En este orden de procedimiento podemos advertir que, en la presente Ley, en el artículo 403, establece en el literal I, II VII y VIII, penas efectivas de tres a diez años de prisión efectiva y multa, a los sujetos activos, sin perjuicio que el perjudicado adicionalmente interponga una demanda contra del o de los autores de los mismo, por daños y perjuicio, ocasionados por dichos ilícitos.

**2.1.9.2. En Colombia.** En Colombia la propiedad industrial es regulada por múltiples normas jurídicas constitucionales, legales y reglamentarias. Las mismas han sido recopiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio (2015), en cuanto órgano encargado de la inspección, vigilancia y control de la materia, en el llamado “Compendio de normas sobre propiedad industrial”. Cabe destacar, que esta técnica atiende a la lógica de la teoría positiva del Derecho, según la cual, una norma jurídica no es susceptible de ser explicada de manera aislada, “sino en el marco de un complejo unitario llamado ordenamiento jurídico que se funda en el hecho de que todas las normas del conjunto se derivan de una única norma suprema o fundamental” (Duarte, 2008, p. 4).

La Norma de Normas, implica el reconocimiento tácito de la propiedad como derecho constitucional fundamental. Sin embargo, esto no se aplica de manera ilimitada, sino que está sujeto a una condición fáctica especial, consistente en que con la lesión del derecho a la

propiedad se afecte o se ponga en peligro, de manera directa, si quiera un principio o valor constitucional. Al respecto, Barreto & Sarmiento (1997) sostienen: La propiedad privada no constituye, por sí misma, un derecho fundamental. No obstante, en el evento en que ocurra una violación del derecho a la propiedad que conlleve para su titular un desconocimiento evidente de los principios y valores constitucionales que consagran el derecho a la vida, a la dignidad y a la igualdad, la propiedad adquiere naturaleza de derecho fundamental y, en consecuencia, procede la tutela (1997, p. 259).

Dicho, en otros términos, la propiedad, consagrada inicialmente como derecho social, económico y cultural debe ser estimada como un derecho fundamental, susceptible de ser amparado judicialmente a través de la acción de tutela, siempre que ella se encuentre vinculada de tal manera al mantenimiento de unas condiciones materiales de existencia, que su desconocimiento afecte el derecho a la igualdad y a llevar una vida digna.

Lo anterior es más claro en el siguiente pronunciamiento de la Corte Constitucional: El patrimonio de las personas es un derecho fundamental constitucional porque a falta de él, el hombre no podría cumplir su cometido de ser social, ya que lo necesita para realizarse como tal y ha de contar con él para atender por lo menos las exigencias económicas de supervivencia suya y de su núcleo familiar.

Ahora bien, el derecho a la propiedad tiene variadas manifestaciones; esto quiere decir, que se puede ser titular o dueño de múltiples bienes materiales e inmateriales y que el Estado debe garantizar el mantenimiento de esta titularidad, junto con los derechos que de ella se derivan. Una de estas manifestaciones es la propiedad industrial. En lo que refiere a ella, el artículo 61 determina que el Estado la protegerá “[...] por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”.

En relación al contenido de este texto, Barreto y Sarmiento (1997) sostienen: Los constituyentes adujeron para establecer esta norma que el Organismo Mundial de Propiedad

Intelectual, OMPI, define la propiedad intelectual de tal manera que esta cobija la propiedad industrial, los derechos de autor literarios, artísticos y científicos, los derechos conexos de los artistas, intérpretes de radio y televisión, los desarrollos biotecnológicos de especies vegetales, etc. Por tanto, para no eliminar la protección a ninguna modalidad de trabajo intelectual, los constituyentes expresaron que se debería establecer en la norma la protección a la propiedad intelectual general, permitiendo a la ley regular adecuadamente los aspectos patrimonial y moral (p. 272).

Esto quiere decir que bajo el apelativo “propiedad intelectual”, están protegidas todas las expresiones culturales, artísticas y tecnológicas del hombre, junto con ellas, la propiedad industrial. A su vez, la norma referida implica un desarrollo legislativo respecto de sus contenidos concretos y los requisitos para acceder a dicha protección; función a cargo del Congreso de la República, quien mediante la creación de leyes que regulen la materia, ejerce las funciones de “aprobar o improbar los tratados que el gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional” y “regular el régimen de propiedad industrial, patentes y marcas y las otras formas de propiedad intelectual” (Constitución Política de Colombia art. 150 numeral 16,24).

Finalmente, la Carta Política le otorga al Presidente de la República –en cuanto Suprema Autoridad Administrativa– la facultad de “conceder patente de privilegio temporal a los autores de invenciones o perfeccionamientos útiles, con arreglo a la ley” (art. 189 numeral. 27), la propiedad industrial, en cuanto parte del derecho a la propiedad intelectual, es consagrado en la Constitución Política como un derecho social, económico y cultural, sin embargo, jurisprudencialmente es reconocido como derecho fundamental susceptible de ser protegido a través de la acción de tutela cuando con su lesión se vulneren los principios constitucionales a la vida digna y la igualdad.

Esa protección del derecho requiere que se contemplen tres aspectos diferentes. En primer lugar, la forma de adquirir de manera originaria la propiedad sobre el bien; en segundo, la delimitación del alcance y contenido del derecho; y en tercero, la creación de mecanismos procesales y acciones que permitan su eficaz protección frente a posibles infracciones de terceros. Esto quiere decir que no basta con que el derecho a la propiedad industrial este consagrado en normas de rango constitucional, pues ello no garantiza la realización de su protección, sino que se requiere que el legislador tipifique en normas las particularidades de este derecho la manera de adquirirse, su contenido y alcance, y las acciones y mecanismos procesales para su protección.

Desde esta lógica, en las normas legales tienen el objeto regulan la materia desde la generalidad, el Compendio (2015), reúne algunos artículos del Código Penal vigente en Colombia (Ley 599, 2000) y una modificación a la (Ley 222, 1995) “Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones”. Los artículos del Código Penal establecen cuatro tipos penales especiales para situaciones que se presenten con relación a la propiedad industrial y que se constituyen en una lesión al derecho digna de ser sancionada por el Estado, tales son; la falsedad marcaría (art. 285), la usurpación de marcas y patentes (art. 306), el uso ilegítimo de patentes (art. 307) y la violación de reserva industrial y comercial (art. 308). Todas estas disposiciones, tendientes a que a la sanción de quienes ilegítimamente saquen de dominio de los comerciantes sus marcas, patentes y sus secretos industriales, así como a quienes las usen ilegítimamente o las imiten, se caracterizan por (Álvarez et al., 2013) tener un sujeto activo indeterminado, es decir, para su sanción no es necesario que la persona que ejecuta los actos delictivos sea comerciante (Código de Comercio, art. 10).

Cabe aclarar también, que, aunque los artículos van dirigidos a la protección de los derechos de los comerciantes, no fueron tipificados con un sujeto activo calificado pues ello

conduciría a que aquellos que no cumplen con los requisitos jurídicos comerciales para constituirse como tal, quedarán desprotegidos. La manera de cometer el delito de falsedad es a través de la realización de “falsificaciones” o “aplicaciones” distintas su objeto, de marcas, contraseñas, signos, firmas o rubricas. Conforme con esto, y aplicado al caso concreto de la propiedad industrial, el delito se realiza con la realización alternativa de dos conductas; por una parte, con la adulteración de las marcas o, de la otra, por el empleo de las mismas con fines distintos.

El delito de uso ilegítimo de patentes se tipifica cuando una persona fabrique, es decir produzca, construya o elabore un producto protegido legalmente, sin la autorización del titular del derecho o cuando lo introduzca o saque del país, exponga, ofrezca en venta, enajene financie, distribuya, suministre, alcance, transporte o adquiera con fines comerciales o de intermediación. Finalmente, se da el delito de violación a la reserva industrial y comercial, con el empleo, la revelación o la divulgación de descubrimientos, invenciones científicas, Como se evidencia todos estos tipos penales tipifican conductas múltiples y alternativas, a través de las cuales se sanciona la lesión del derecho a la propiedad industrial. Ello evidencia que el Legislador hizo un esfuerzo por no dejar ningún acto violatorio de este derecho sin sanción.

Así mismo, dentro de esta tipología de normas se incluye la Ley 603 de 2000 “por la cual se modifica el artículo 47 de la (Ley 222, 1995)”, la cual dispone que el mencionado artículo se modifica en los siguientes términos: El informe de gestión deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación económica, administrativa y jurídica de la sociedad, se considera que constituye competencia desleal, todo acto o hecho que se realice en el mercado con fines conjuntos, cuando resulte contrario a las sanas costumbres mercantiles, al principio de la buena fe comercial, a los usos honestos en materia industrial o comercial, o bien cuando esté encaminado a afectar o afecte la libertad de decisión del comprador o consumidor, o el funcionamiento concurrencias del mercado. Esto implica que la

violación a los secretos industriales y comerciales, en cuanto delito tipificado en el Código Penal (Ley N° 599, 2000 art. 308), también se constituye como un acto de competencia desleal. Finalmente, se destaca que La Ley 463 de 1998, -como se expuso- aprobatoria de el “Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT)” y de su reglamento, contiene los contenidos y requisitos para acceder a la protección que otorga la propiedad industrial. Esto quiere decir que en Colombia no se ha regulado la materia, sino que se han traído al ámbito doméstico lo estipulado en documentos internacionales.

Dicho de otra manera, en Colombia la Entidad encargada de otorgar las patentes y asesorar en materia de propiedad industrial, en nombre del presidente de la República, es la Superintendencia de Industria y Comercio.

Igualmente, el (Decreto 1766, 1983) “Por el cual se crea el Premio Nacional al Inventor Colombiano” para: Otorgar a los ciudadanos colombianos, sociedades comerciales o entidades públicas o privadas nacionales que a juicio del Gobierno sobresalgan de manera especial por sus actividades creativas e innovadoras concretizadas en solicitudes de patentes y de modelos industriales que por su trascendencia contribuyen en forma original al desarrollo tecnológico.

Finalmente, se encuentran las normas incorporadas en el Código de Comercio (Decreto 410, 1971). En relación con los tipos penales descritos líneas atrás, el artículo 16 de la mencionada norma dispone: Siempre que se dicte sentencia condenatoria por delitos contra la propiedad, la fe pública, la economía nacional, la industria y el comercio, o por contrabando, competencia desleal, usurpación de derecho sobre propiedad industrial y giro de cheques sin provisión de fondos o 21 contra cuenta cancelada, se impondrá como pena accesoria la prohibición para ejercer el comercio de dos a diez años. Así mismo, el Título II del Libro III, dedicado a los bienes mercantiles, incorpora las disposiciones de la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina, al ordenamiento jurídico colombiano. Como se evidencia, la situación

de las normas de orden legal, en donde el Legislador solo se ha encargado de reproducir las normas internacionales en materia de propiedad industrial.

**2.1.9.3. España.** En España los delitos contra la propiedad industrial se regulan en los artículos 273 a 277 del Código Penal. El inciso 1 del artículo 273 establece que: "Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de 12 a 24 meses el que, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, fabrique, importe, posea, utilice, ofrezca o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos".

La ley protege legalmente las patentes, marcas o diseños que han sido registrados, y concede exclusividad a sus creadores para explotar y usar sus invenciones. Para que se configure un delito contra la propiedad industrial, deben existir algunos requisitos simultáneamente: Alguien hace uso de un bien industrial que no le pertenece, el bien ha sido registrado por el creador, quien lo usa no tiene autorización de quien tiene la propiedad industrial, usa el bien con fines comerciales o industriales, en caso de que se junten estas cuatro circunstancias, existe delito contra la propiedad intelectual. De acuerdo con lo que establece el Código Penal, no es necesario que exista un perjuicio real y efectivo ni ninguna afectación material. Se defiende el derecho a la exclusividad, es decir, la necesidad de consentimiento para su uso.

La propiedad industrial está integrada por bienes que se formalizan a efectos legales. Esta formalización se logra cuando los bienes forman parte del registro de la propiedad industrial. Se trata de productos, procedimientos o diseños resultado de una actividad innovadora. Con el fin de protegerlos, el Código Penal establece las penas para quien atente contra los derechos de sus creadores.

Los bienes que se protege son las Patentes de invención. Con base en la patente de invención, se reconoce el derecho a la exclusividad de uso que concede el Estado para la

protección de una invención; modelos de utilidad. Son invenciones que aportan utilidades nuevas a un producto ya inventado. Es decir que se encuentra en ese producto una utilidad distinta; Diseños industriales. Se trata de proyectos de creación y desarrollo de nuevos objetos y productos, en los que se detalla su estructura y utilidades; Marcas, nombres comerciales y todo tipo de signos distintivos. Son signos que identifican a una empresa o actividad. Sirven para distinguir en el mercado los productos o servicios que ofrece una empresa de los que ofrece otra.

Las conductas que se consideran delitos contra la propiedad industrial que la ley castiga son: usurpación de patente, comercialización, usurpación de modelo o dibujo industrial, artístico o topografía, utilización de denominaciones de origen. Como lo establece el Código Penal, existe delito siempre que se actúe sin autorización del titular y con fines comerciales. En todos los casos se considera que hay dolo, porque el que comete el delito conoce que existe el registro de propiedad.

El titular afectado puede presentar la denuncia de que es víctima del delito contra la propiedad industrial por cualquiera de las vías ordinarias previstas en la legislación. Puede recurrir a la denuncia, al atestado policial y a la querrela.

En los artículos 273 a 275 se trata el delito básico. El artículo 276 está destinado al delito agravado, cuando el beneficio obtenido por quien cometió el delito obtuvo una especial trascendencia económica; cuando los objetos que se produjeron ilícitamente en el marco de este delito tuvieron un valor o importancia especial; cuando el autor del delito pertenece a una organización cuya finalidad es realizar actividades infractoras del derecho de propiedad industrial; cuando se emplea a menores de 18 años en el proceso del delito.

Las penas que el Código Penal establece para quienes cometan delito contra la propiedad industrial: Delitos relativos a patentes, modelos de utilidad y diseños industriales: prisión de 6 meses a 2 años y multa de 12 a 24 meses; delitos relativos a marcas, signos

distintivos: 1 a 4 años de prisión y multa de 12 a 24 meses cuando se realizan al por menor. Las penas aumentan si el delito incluyó acciones al por mayor; delitos relativos a la denominación de origen: 1 a 4 años de prisión y multa de 12 a 14 meses.

En caso de que existan agravantes, las penas son de 2 a 6 años de prisión y multa de 18 a 36 meses. También se prevé la inhabilitación para el ejercicio de la profesión relacionado con el delito por un plazo de 2 a 5 años (Pascual, 2022).

**2.1.9.4. Panamá.** En Panamá el delito de propiedad industrial se encuentra regulado en el Capítulo VI, Sección 2ª denominado Delitos contra los Derechos de Propiedad Industrial del Código Penal,

En el Artículo 267° señala que quien fabrique o ensamble un producto amparado por patente de invención o modelo de utilidad, sin consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, o comercialice o haga circular un producto u objeto así fabricado o ensamblado será sancionado con prisión de cuatro a seis años. La misma sanción se impondrá a quien use un procedimiento patentado sin el consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias.

En su Artículo 268 señala que, quien falsifique, altere o imite una marca, un nombre comercial o una expresión o señal de propaganda será sancionado con prisión de cuatro a seis años. La misma sanción se aplicará a quien comercialice o haga circular un producto, u ofrezca o preste servicios con marca falsificada, alterada o imitada.

En su Artículo 269 señala que, quien adultere o imite un modelo o dibujo industrial protegido será sancionado con prisión de cuatro a seis años. Igual sanción se impondrá a quien reproduzca, fabrique o ensamble un producto u objeto resultante de un modelo o dibujo

industrial, sin el consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General de Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, o comercialice o haga circular productos u objetos así fabricados o ensamblados.

En su Artículo 270 señala que, quien fabrique, comercialice o haga circular un producto u ofrezca o preste servicios que lleven indicación de procedencia o denominación de origen, que infrinjan derechos de propiedad industrial será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

En su Artículo 271 señala que, quien comercialice o haga circular una variedad vegetal protegida, que pueda ser utilizada como material de reproducción o de multiplicación, sin el consentimiento del titular del derecho de propiedad industrial inscrito en la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

En su Artículo 272 señala que, quien se apodere o use información contenida en un secreto industrial o comercial, sin consentimiento de la persona que lo guarda o de su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero o de causar un perjuicio a la persona que lo guarda o al usuario autorizado será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

En su Artículo 273 señala que, quien revele un secreto industrial o comercial, sin causa justificada, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero o de causar un perjuicio a la persona que guarda el secreto o a su usuario autorizado será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

**2.1.9.5. Bolivia.** El delito de Propiedad Industrial en Bolivia se encuentra regulado en su artículo 193° (Falsificación y aplicación indebida de marcas y contraseñas). El cual señala el que falsificare marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas para contrastar pesas o medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido, y el que las

aplicare a objetos distintos de aquellos a que debían ser aplicados, será sancionado con reclusión de seis meses a tres años. En la misma sanción incurrirá el que realizare los mismos actos que afecten a fábricas o establecimientos particulares.

Llega a consistir en aquel conjunto de aportaciones jurídicas que se derivan del análisis de las principales normas jurídicas – penales de derecho comparado, de lo que se contempla en la regulación normativa – penal de otros países, en que llegan a tipificar penalmente los delitos contra la propiedad industrial, de manera apartada y en forma de tipicidad penal exclusiva con diferencia de los ilícitos sobre la propiedad intelectual, y en que no presentan problemas de subsunción de los ilícitos principalmente tratados, dentro de la categoría punitiva como delitos contra los derechos intelectuales.

También se le puede llegar a definir como a todos aquellos aportes jurídicos - penales que se encuentran regulados y fundamentados en el derecho comparado, sobre países en cuyos Códigos o leyes penales, tales como de México, Colombia, España, Estados Unidos e Inglaterra, en que han podido distinguir notablemente la tipicidad penal e imposición de penas condenatorias drásticas sobre autores y partícipes en la comisión de ilícitos contra la propiedad industrial, de manera diferenciable respecto a la configuración punitiva de los delitos contra la propiedad intelectual; sin tener las regulaciones jurídicas – penales de tales países, problemas de subsunción de las categorías punitivas de los ilícitos tratados entre sí; y que por lo cual han podido tipificar efectivamente y castigar drásticamente con penas severas a los que perpetren tales ilícitos contra la propiedad industrial, evitando la aplicabilidad de penas apacibles sobre tales delitos.

Cabe resaltar taxativamente en el caso específico del Código Penal de Colombia, que llega a tipificar los delitos contra la propiedad industrial en un capítulo punitivo apartado (Capítulo I del Título X) como modalidad de delitos contra el orden económico del Estado Colombiano en torno a lo tipificado entre los artículos 306 al 309 de referido Código Penal,

distinguiéndose eficazmente de los ilícitos contra la propiedad intelectual, los cuales se encuentran penalizados de manera específica dentro del título VIII del mismo Código Penal señalado anteriormente, teniéndose así la ubicación apartable de los ilícitos contra las obras intelectuales, y en que por otro lado, se llega a tipificar y castigar penalmente de manera de severa a las que perpetran ilícitos contra la propiedad sobre invenciones de creación industrial mediante las modalidades delictivas de usurpación de derechos de propiedad industrial, el uso ilegítimo de patentes y los actos violatorios de la reserva industrial como comercial, castigados con penas de prisión efectiva de entre cuatro a ocho años, y con multas de entre 26.66 a 3000 salarios mínimos mensuales, por lo que resultan en castigos penales más drásticos a comparación de lo aplicado por la legislación penal peruana contra tales ilícitos. Por su parte también se debe considerar en los casos de los Códigos Penales de países como España, Estados Unidos e Inglaterra, que tienden a distinguir ampliamente entre los ilícitos contra la propiedad industrial de los que se perpetran contra la propiedad intelectual, y de que no registran problemas de subsunción de tales ilícitos bajo la categoría de otros delitos o viceversa; mientras que por otra parte se tiende a priorizar en determinarse en indemnizaciones reparatorias más efectivas y contundentes a favor de los creadores legítimos que hayan resultado afectados en sus obras de propiedad industrial por los delitos señalados.

### III. MÉTODO

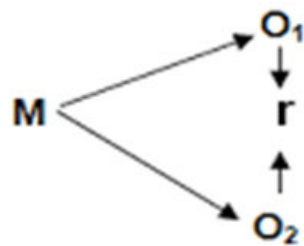
#### 3.1. Tipo de Investigación

Dependiendo del objetivo, el tipo de estudio es investigación básica, se dice pura o básica a nivel de correlación y diseño transversal no experimental.

Gabriel (2017) Investigación básica, investigación puramente teórica o dogmática caracterizada por un marco teórico procedimental; El objetivo es formular nuevas teorías, para mejorar el conocimiento científico o filosófico, pero no oponerse a ellas en ninguna práctica.

Gómez (2020) Este tipo de investigación pretende encontrar la relación o grado de relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en una determinada muestra o contexto.

El diseño de este estudio es de corte transversal no experimental, como se muestra:



#### Denotación:

**M** = Muestra

**Ox** = Observación a la variable independiente. (X)

**Oy** = Observación a la variable dependiente. (Y)

**r** = Relación entre variables

#### 3.2. Población y Muestra

##### 3.2.1. Población

Serrano (2017) considera población a todo conjunto bien definido de personas u objetos que cumplen determinadas características objeto de estudio. Este estudio considera a los

comerciantes que están involucrados en la creación industrial y quieren brindar protección legal.

### 3.2.2. Muestra

El tipo de muestreo es no probabilístico, siendo a su vez un muestreo por censo. Para Hernández (2010) el muestreo no probabilístico es: "[...] diseño de estudio que requiere no tanto una "representatividad" de elementos de una población, sino una cuidadosa y controlada elección de casos con ciertas características específicas previamente en el planteamiento de problemas" (p.190).

Según Ñaupas (2014), "son los procedimientos que no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades y por lo tanto las muestras que se obtienen son sesgadas y no se puede saber cuál es el nivel de confiabilidad, de los resultados de la investigación [...]" (p.253)

Se determina una muestra específica de 50 comerciantes que se encontraban activos en el distrito judicial de Lima.

Criterios de inclusión: Comerciantes entre 30 y 50 años.

Criterios de exclusión Comerciantes mayores de 50 años.

### 3.3. Operacionalización de variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES
		Marca de producto y/o servicio
		Nombre comercial
		Lema comercial
	Marcas	Marca colectiva
		Marca de certificación
		Denominación de origen
<b>Delito de Propiedad Intelectual</b>	Patentes	Patente de invención

---

		Patente de modo de utilidad
		Diseño industrial
		Certificado de protección
		Obras literarias y artísticas
		Software
	Obras	Base de datos
		Obra audiovisual
		Certificado de protección

---

<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
	Actos de infracción	Usurpación de patente
		Usurpación de signos distintivos
		Comercialización fraudulenta

### **Delitos contra la propiedad industrial**

	Medios Probatorios	Documentos
		Inspección
		Pericias
	Sanciones	Amonestaciones
		Multas
		Costos y Costas

### **3.4. Instrumentos**

La técnica que se utilizó es la encuesta, el instrumento un cuestionario, el cual ayudará a medir las variables “Delito de propiedad intelectual” y “Delito de propiedad industrial”; se utilizó la escala de Likert.

### **3.5. Procedimientos**

Los datos son recolectados con la aplicación de los instrumentos, donde posterior a ello se registrarán en una base de datos de cálculo de Excel y luego se usará el SPSS.

### **3.6. Análisis de Datos**

El método de análisis de datos fue la estadística descriptiva e inferencial. Con respecto al análisis inferencial se aplicó la prueba de normalidad y en base a los resultados se precisó el uso de la prueba Spearman para encontrar la correlación de las variables de estudio.

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Análisis de Resultados

#### 4.1.1. Análisis Descriptivo

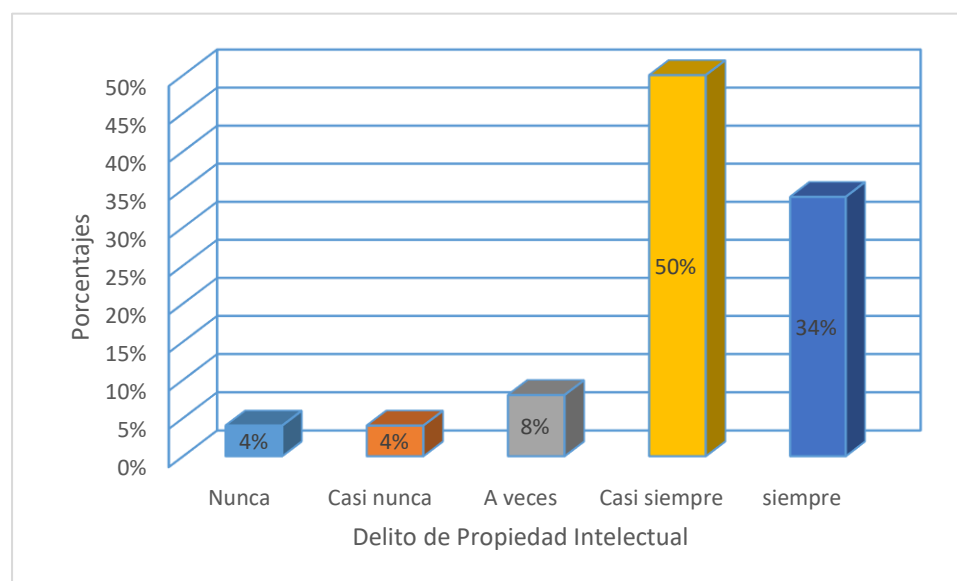
**Tabla 1**

*Delito de propiedad intelectual*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	4%
Casi nunca	2	4%
A veces	4	8%
Casi siempre	25	50%
siempre	17	34%
Total	50	100%

**Figura 1**

*Propiedad Intelectual*



### Análisis e interpretación de la tabla y figura 1.

De la figura 1 y tabla 1, se puede observar que el 50% de los empresarios consideran casi siempre se comete infracción de derechos de Propiedad intelectual; mientras que el 34% de los encuestados considera que siempre existe delito de Propiedad Intelectual; luego el 8% considera que a veces ocurre dicho delito; mientras que el 4% que casi nunca lo hay; por último, el 4% señalan que casi nunca lo hay.

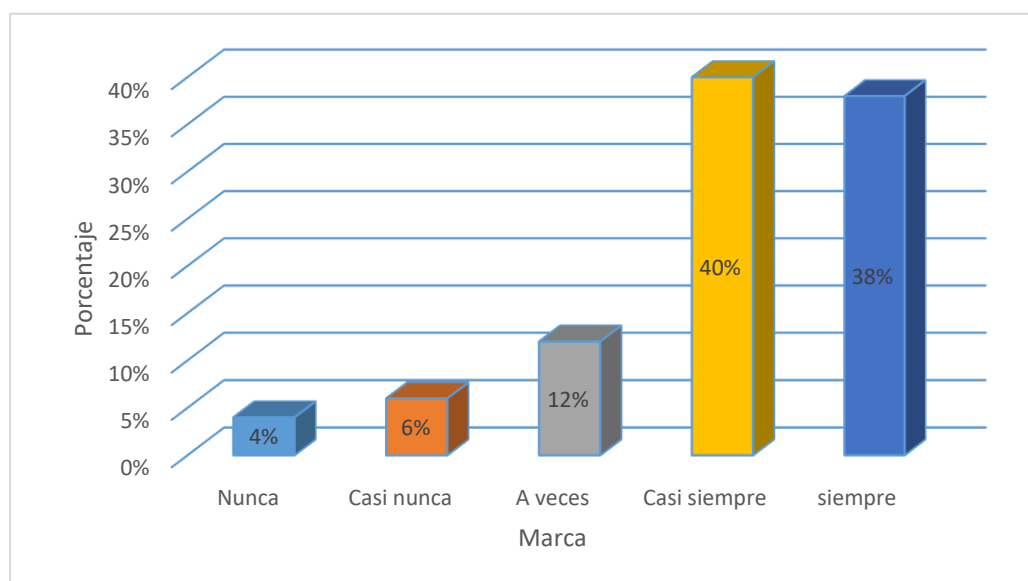
**Tabla 2**

*Marca*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	4%
Casi nunca	3	6%
A veces	6	12%
Casi siempre	20	40%
Siempre	19	38%
Total	50	100%

**Figura 2**

*Marca*



### Análisis e interpretación de la tabla y figura 2.

De la figura 2 y tabla 2 se puede observar se puede observar que el 40% de los empresarios considera que casi siempre se utilizan sus marcas; mientras que el 38% de los encuestados considera que siempre existe delito de duplicado de sus marcas; el 12% de los encuestados considera que, ocurre dicho plagio; el 6% precisa que casi nunca copian su marca; por último, un 4% de los encuestados manifiesta que, nunca copian su marca otras empresas.

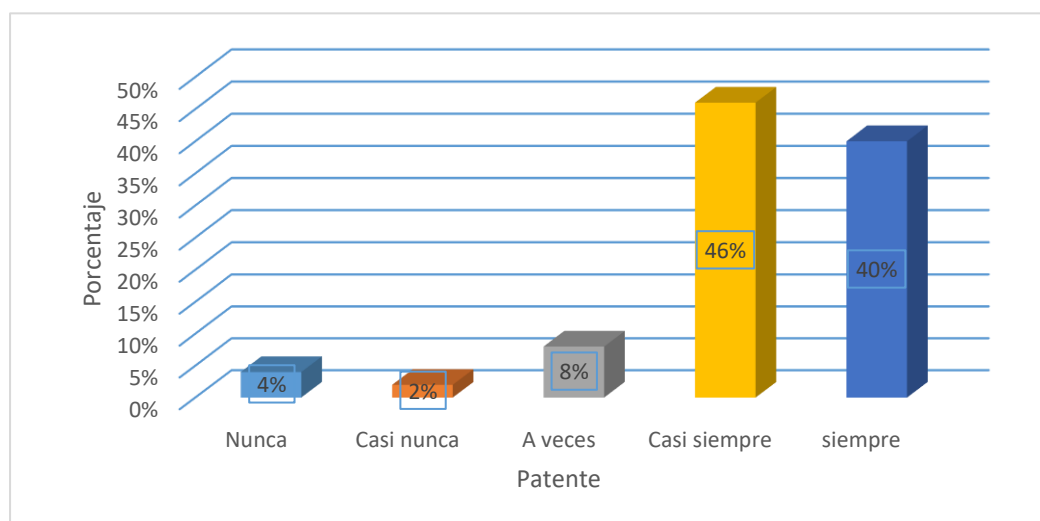
**Tabla 3**

*Patente*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	2	4%
Casi nunca	1	2%
A veces	4	8%
Casi siempre	23	46%
siempre	20	40%
Total	50	100%

**Figura 3**

*Patente*



### Análisis e interpretación de la tabla y figura 3.

De la figura 3 y tabla 3, se puede observar que el 46% de los empresarios considera que casi siempre comete la infracción; mientras que el 40% de los encuestados considera que siempre existe delito de propiedad intelectual en contra de su empresa; el 8% de los encuestados considera que, ocurre dicho delito; el 4% precisa que no hay delito de propiedad intelectual; por último, un 2% de los encuestados manifiesta que, nunca lo hay.

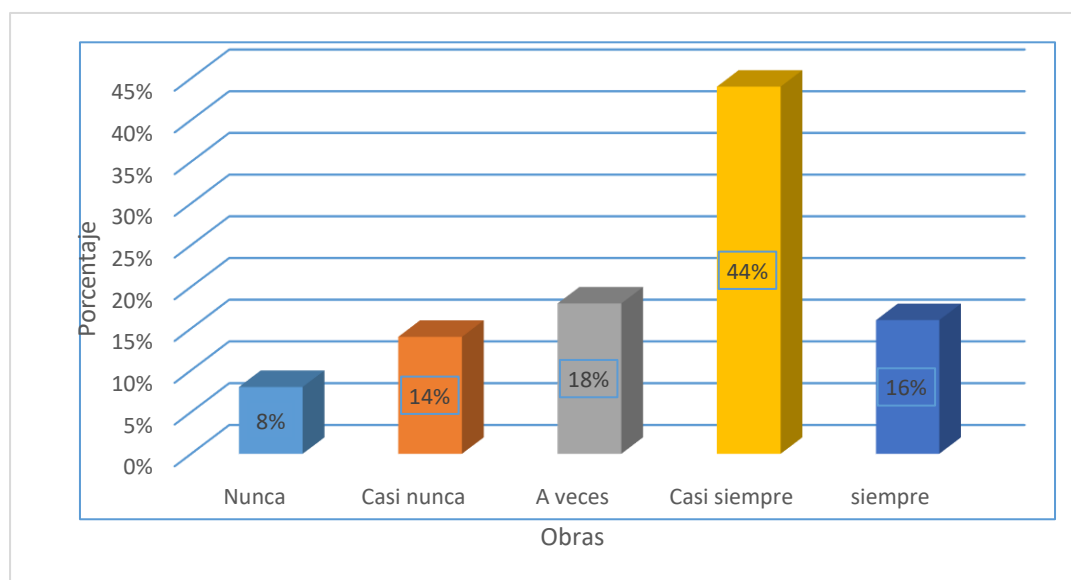
**Tabla 4**

*Obras*

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	4	8%
Casi nunca	7	14%
A veces	9	18%
Casi siempre	22	44%
siempre	8	16%
Total	50	100%

**Figura 4**

*Obras*



### **Análisis e interpretación de la tabla y figura 4.**

De la figura 4 y tabla 4, se puede observar que el 44% de los empresarios considera que casi siempre utilizan sus obras; mientras que el 18 % de los encuestados considera que a veces ocurre dicho plagio; el 16% de los encuestados considera que siempre existe delito de duplicidad en contra de sus empresas; el 14% precisa que casi nunca lo hacen; por último, un 8% de los encuestados manifiesta que, nunca copian sus obras otras empresas.

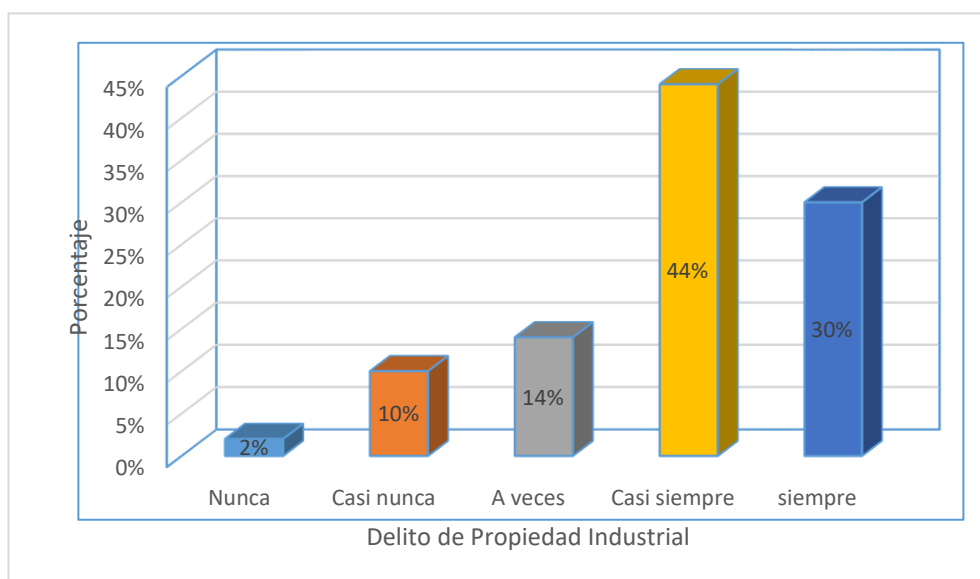
**Tabla 5**

#### *Propiedad Industrial*

<b>Respuestas</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Nunca	1	2%
Casi nunca	5	10%
A veces	7	14%
Casi siempre	22	44%
Siempre	15	30%
<b>Total</b>	<b>50</b>	<b>100%</b>

**Figura 5**

#### *Delito de Propiedad Industrial*



### **Análisis e interpretación de la tabla y figura 5.**

De la figura 5 y tabla 5, se puede observar que el 44% de los empresarios consideran casi siempre se comete infracción de derechos de Propiedad industrial; mientras que el 22% de los encuestados considera que siempre existe delito de Propiedad Industrial en contra de su marca; luego el 14% considera que a veces ocurre dicho delito; mientras que el 10% que casi nunca lo hay; por último, el 2% señalan que no hay delito de propiedad industrial.

### **Tabla 6**

#### *Prueba de Normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
Delito de Propiedad Intelectual	0.177	50	0.000
Delito de Propiedad Industrial	0.177	50	0.029

a. Corrección de significación de Lilliefors

### **Análisis e interpretación de la tabla 6.**

La tabla 6 presenta los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov, ya que tenemos una muestra de 50 empresarios. Se observa que las variables Delito de Propiedad Intelectual y Delito de Propiedad Industrial se aproximan a una distribución normal ( $p\text{-value} < 0.05$ ). En este sentido, debido a que se determinaran correlaciones entre variables, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica.

#### 4.1.2. Análisis inferencial

**4.1.2.1. Prueba de hipótesis general.** Del análisis de los resultados, se ha llegado a formular las siguientes hipótesis a comprobar.

**H<sub>0</sub>:** La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual no se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

**H<sub>a</sub>:** La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

**Tabla 7**

*Correlación entre delito de propiedad industrial y propiedad intelectual*

			Delito de Propiedad Intelectual	Delito de Propiedad Industrial
Rho de	Delito de Propiedad Intelectual	Coefficiente de correlación	1.000	,907**
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	50	50
Spearman	Delito de Propiedad Industrial	Coefficiente de correlación	,907**	1.000
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	50	50

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Análisis e interpretación de la tabla 7.

En la tabla 7, se muestra un p-value igual a 0.000, con lo cual se rechaza la hipótesis nula. Por ello podemos afirmar que existe relación, con una magnitud positiva alta entre las variables Delito de propiedad intelectual y Delito de propiedad Industrial, con un coeficiente de correlación positiva de  $r = 0.907$ .

#### 4.1.2.2. Prueba de Hipótesis Específica 1: Hipótesis Especifica a comprobar.

**H<sub>0</sub>:** Las marcas no se relacionan con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

**H<sub>a</sub>:** Las marcas se relacionan con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

### Tabla 8

*Correlación entre marca y delito de Propiedad industrial*

		Marca	Delito de Propiedad Industrial
Marca	Coeficiente de correlación	1.000	,866**
	Sig. (bilateral)		0.000
	N	50	50
Delito de Propiedad Industrial	Coeficiente de correlación	,866**	1.000
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Análisis e interpretación de la tabla 8.

En la tabla 8, se muestra un p-value igual a 0.000, con lo cual se rechaza la hipótesis nula. Podemos decir que existe relación, con una magnitud positiva alta entre la dimensión. Marca y la variable Delito de propiedad Industrial un el coeficiente de correlación positiva de  $r = 0.866$ .

#### 4.1.2.3. Prueba de Hipótesis Específica 2: Hipótesis Especifica a comprobar.

**H<sub>0</sub>:** Las patentes no se relacionan con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

**H<sub>a</sub>:** Las patentes se relacionan con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

### Tabla 9

*Correlación entre Patente y Delito de Propiedad Industrial*

		Delito de Propiedad		
		Patente	Industrial	
Rho de	Patente	Coeficiente de	1.000	,883**
Spearman		correlación		
		Sig. (bilateral)		0.000
		N	50	50
	Delito de Propiedad	Coeficiente de	,883**	1.000
	Industrial	correlación		
		Sig. (bilateral)	0.000	
		N	50	50

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

### Análisis e interpretación de la tabla 9

En la tabla 9, se muestra un p-value igual a 0.000, con lo cual se rechaza la hipótesis nula. Podemos decir que existe relación, con una magnitud positiva alta entre la dimensión Patente y la variable Delito de propiedad Industrial, en un coeficiente de correlación positiva de  $r = 0.883$ .

#### 4.1.2.4. Prueba de Hipótesis Específica 3: Hipótesis Especifica a comprobar.

**H<sub>0</sub>:** Las obras no se relacionan con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

**H<sub>a</sub>:** Las obras se relacionan con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.

**Tabla 10**

*Correlación entre Obras y Delito de Propiedad Industrial*

		Obras	Delito de Propiedad Industrial
Obras	Coeficiente de correlación	1.000	,831**
	Sig. (bilateral)		0.000
Rho de Spearman	N	50	50
Delito de Propiedad Industrial	Coeficiente de correlación	,831**	1.000
	Sig. (bilateral)	0.000	
	N	50	50

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

**Análisis e interpretación de la tabla 10.**

En la tabla 10, se muestra un p-value igual a 0.000, con lo cual se rechaza la hipótesis nula. Podemos afirmar que existe relación, con una magnitud positiva alta entre la dimensión Obras y la variable Delito de propiedad Industrial con un coeficiente de correlación positiva de  $r = 0.831$ .

## V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el resultado final es que se comprueba la hipótesis principal nula, ya que tal puntuación evidencia la correlación de cada uno de los indicadores de las variables de la hipótesis principal. Es decir, se evidencia que la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020”. Lo que guarda armonía con lo que refiere Peinado (2018) donde concluye que la propiedad industrial está íntimamente ligada a la política de internacionalización económica, como lo demuestra la creación de organismos como la OMPI y Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio de París. El reiterado compromiso Colombia y Ecuador con diversos acuerdos internacionales sobre derechos de propiedad intelectual es un acto de interés de los gobiernos por ofrecer las adecuadas protección y apoyos requeridos a la inversión. Ambos intentaron incluirse en el marco legal internacional de los derechos industriales, que marca los parámetros y rige todo lo relacionado con las marcas. Ecuador y Colombia mostraron flexibilidad a las formas de cambios y dinámicas de la economía global, estos gobiernos aceptaron y aceptaron el surgimiento de la propiedad intelectual, lo que provocó muchos cambios en las organizaciones y leyes que regulan todo lo intelectual.

Respecto a la primera Hipótesis Específica, se comprueba la hipótesis nula “La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con los actos de infracción, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020”. Es decir, que todas las acciones infractoras que una persona pueda hacer en contra de una marca también es altamente probable que cometa el delito de Propiedad Industrial. Aquí se puede establecer que el usurpar una marca, una patente y que además de ello, comercialice los productos y/o servicios sacando provecho económico infringe normas de derechos de propiedad intelectual. Lo que guarda armonía con lo que refiere Cachillo (2018) donde concluye que la relación entre infracción de derechos de autor y derechos de propiedad intelectual según Pearson es de 0,999, rechazando

así la hipótesis nula y aceptando la hipótesis general propuesta en el estudio. El nivel de significación detectado fue de 0,000 porque a mayor infracción de derechos de creación, mayor detección de infracción de propiedad intelectual.

Respecto a la segunda Hipótesis Específica, se comprueba la hipótesis nula “La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con los medios probatorios, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020”. Es decir, que los medios probatorios como documentos, pericias, sanciones, multas costas, costos, amonestaciones, certificados, permisos, sesión de derechos, contratos, puede acreditar que estamos ante una infracción de derechos de propiedad industrial o estamos frente al delito de propiedad industrial. Es importante, indicar que estos medios probatorios pueden acreditar o desacreditar el uso o uso indebido de una marca. Estos resultados se asemejan a Vásquez (2020) donde concluye que el sistema penal de protección de derechos industriales marcarios puede explicarse como violatorio de los principios de control efectivo y justicia procesal en zonas fronterizas durante la última década.

Respecto a la tercera Hipótesis Específica, se comprueba la hipótesis nula “La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con las sanciones, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020”. Es decir, que, para prevenir la infracción de derechos de propiedad intelectual, se requiere que el infractor se le imponga sanciones, amonestaciones, multas, que se pague los costos y costas del proceso. Aunado a lo anterior, la denuncia penal por violación de las normas de derechos contra la propiedad industrial. Lo que guarda relación con lo que refiere Jurado (2018) donde concluye que las encuestas y entrevistas hechas dieron la oportunidad de conocer la opinión pública, en la que se divide que el problema señalado vulnera la baja inversión del sector cultural y el carácter inclasificable de la prisión. Delitos de falsificación y piratería comercial. Actualmente la ley ecuatoriana no sanciona este tipo de delitos con prisión o pena privativa de libertad, la Ley de

Propiedad Intelectual ha sido anulada y sustituida por Código Ingenios, el cual no expresa un castigo adecuado al delito y provoca una falta a las facultades del autor porque el castigo es mínimo de la finalidad u obligación de la seguridad de los derechos del creador, porque estas leyes mal elaboradas favorecen la continuación de la problemática.

## VI. CONCLUSIONES

- 6.1. En la presente investigación se evidenció la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020. Es decir, el delito de la propiedad industrial se encuentra subsumidos en Título VII – Delitos Contra los Derechos Intelectuales, parte especial – Libro segundo del Código Penal, conjuntamente con el delito contra los derechos de autor y conexos, específicamente contamos con el artículo 222° y 223°, las cuales regulan todos los ilícitos cometidos por los sujetos activos dentro de dos supuestos. El uso no autorizado de Producto de diseño industrial, no ha tenido la dedicación correcta tanto por el legislador como la normativa vigente, referente a la protección; empero, las normas de protección de propiedad intelectual que protegen las invenciones de los creadores innovativos no se encuentra de acorde con el derecho Postmoderno, la ley de la propiedad industrial no brinda un concepto exclusivo las que amparan a este tipo de delitos, muchas de estas se encuentran regulado en una Ley penal en blanco, razón por la cual, el marco normativo sobre propiedad industrial debe estar en un título aparte, y no como lo comprende el título VII, denominado delitos contra los derechos intelectuales, ello en razón, a que la propiedad industrial tiene una transcendencia económica importante en muchos países del mundo, donde el solo hecho de regular en un título aparte los delitos contra la propiedad industrial, los países han tenido un incremento de puestos de trabajos, genera un incremento del PBI.
- 6.2. En la presente investigación se evidenció una incidencia de la dimensión Marca con el Delito de propiedad industrial. Es decir, que todas las acciones infractoras que una persona pueda hacer en contra de una marca y/o servicio, también es altamente probable que cometa el delito de Propiedad Industrial. Aquí se puede establecer que el usurpar una marca, una patente y que además de ello, comercialice los productos y/o servicios

sacando provecho económico infringe normas de derechos de propiedad intelectual. Situación de inseguridad que resultan ser insuficientes a los controles preventivos y de fiscalización por parte de la Dirección de Invenciones y actuales Tecnologías (DIN) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y la Dirección policial especializada frente a las diversificadas y clandestinas acciones ilegales, por parte de sujetos inescrupulosos. Es evidente que en nuestro país más del 80% es informal, y mayor parte hacen uso indebido de la marca, pues como es notorio y evidente la comercialización de productos con marcas registradas no solamente es Lima sino a nivel nacional, que requiere de una mejor regulación normativa y que se sancione drásticamente imponiéndose penas efectivas para aquellos infractores.

- 6.3. En la presente investigación se determinó la incidencia de la dimensión medios probatorios con el Delito de propiedad industrial. Es decir, que existen medios probatorios como documentos, pericias, sanciones, multas costas, costos, amonestaciones, certificados, permisos, sesión de derechos, contratos, que acreditan que estamos ante una infracción de derechos de propiedad industrial o estamos frente al delito de propiedad industrial. Además, que estos medios probatorios pueden acreditar o desacreditar el uso o uso indebido de una marca. Tanto en la vía Administrativa como el derecho penal existe medios probatorios en el cual se puede acreditar el ilegal comportamiento del infractor, así tenemos que Indecopi imparte Multas, sanciones, pago de costas y costos, amonestaciones y el derecho penal si se acredita que hubo violación a las normas de protección de Propiedad Industrial, un acuerdo reparatorio, Acta de principio de Conciliación, una sentencia.
- 6.4. En la presente investigación se determinó que existe una incidencia de la dimensión obras con el Delito de propiedad industrial. Es decir, que, en el afán de promover el

desarrollo de la economía creativa, innovadora, artística estas obras deben estar protegidas tanto por el derecho administrativo - el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y por el Derecho Penal – Ministerio Público, para que exista un mejor desarrollo productivo de la marca y/o servicio en el Perú. Esto significa la protección de Obras literarias y artísticas, Softwares, Base de datos, Obras audiovisuales. Así, no agravaría una situación de indefensión como de desprotección de tales creaciones por parte de las autoridades competentes, lo que podría generar una muy crítica y amplia problemática de percepción de fluctuación jurídica, económica y social de que las invenciones de creaciones industrial y los denominados productos comerciales de elaboración industrial, implicando que se mantenga en forma constante hacia determinados plazos a futuro, de que no se va proteger e incentivar como debería ser la conservación y promoción significativa de defensa de la autoría de las obras industriales como las de uso comercial, por lo que se seguirá tendiendo hacia la problemática crítica de inseguridad permanente en relación a la falta de una defensa proteccionista de tales productos innovativos.

## VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda modificar la legislación relacionada a los delitos de Propiedad Industrial. Este cambio, debe estar limitada a capítulos separados en el Código Penal, ya que protección penal se encuentra unificada en un solo capítulo en el Código Penal. De esta manera, La propiedad industrial está orientada a proteger las creaciones de patentes, modelos de utilidad, marcas y/o servicios nombres comerciales, lemas y los diseños industriales; y la propiedad intelectual debe estar orientada a proteger las creaciones del intelecto humano, respecto de autores de obras artísticas, creaciones de poemas, películas, fotografía, diseños. Urge un marco normativo sobre propiedad industrial en un título aparte, y no como lo comprende el título VII, denominado delitos contra los derechos intelectuales, el fundamento está que la propiedad industrial tiene una transcendencia económica importante en muchos países del mundo, donde el solo hecho de regular en un título aparte los delitos contra la propiedad industrial, el país tendría un mejor incremento de puestos de trabajos e incremento del PBI. Además, indicar que una mejor regulación normativa trae consigo que se sancione correctamente la violación de normas de Propiedad Industrial de acuerdo a la magnitud del daño patrimonial causado.
- 7.2. Se recomienda los creadores e inventores de marcas y/o servicios, la implementación de una base de datos con una adecuada seguridad para almacenar los datos de la empresa y evitar que puedan ser filtrados o usurpados para delitos de propiedad intelectual. Es decir, esta implementación también es compartida con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y por el Derecho Penal – Ministerio Público, quien se encarga de la protección administrativa de todo intelecto humano.

- 7.3. Se recomienda a los creadores e inventores la publicidad de su Marca y/o servicio, lema comercial, nombre comercial mediante diferentes medios de comunicación, como las redes sociales, periódicos, televisión, revistas, block, para acreditar su existencia, y mediante ello evitar que otros usuarios creen otras páginas usurpando los mismos productos. Esta difusión también es compartida con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), quien es la primera entidad administrativa en difundir los beneficios de la marca, sus limitaciones e implicancias en usurpar, utilizar, comercializar, utilizar con fines comercial, distribuir, fabricar la marca.
- 7.4. Se recomienda a los creadores e inventores a obtener (si es que no los tienen) los certificados de INDECOPI que demuestren que las Patentes que han creado son de su propiedad. Este certificado debe exhibirse en la página web del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), o páginas en internet, de manera gratuita; para quien pretenda usurpar, utilizar, comercializar, utilizar con fines comercial, distribuir, fabricar la marca lo hace a sabiendas que está cometiendo infracción de derechos de propiedad industrial protegido por el derecho penal.
- 7.5. Se recomienda a los empresarios verificar y/o supervisar periódicamente en INDECOPI que cuentan con sus títulos de derechos de autor sobre las obras que han creado para el ofrecimiento al público, para evitar ser usurpados por terceros, esto permite que la obra del inventor o creador este protegida de manera tal, que, quien usurpar, utilizar, comercializar, utilizar con fines comercial, distribuir, fabricar una obra lo hace a sabiendas que está cometiendo infracción de derechos de propiedad industrial protegido por el derecho penal.

## VIII. REFERENCIAS

- Arroyo, A. (2021) *El rol del INDECOPI y el Derecho de la Propiedad Intelectual, en la ciudad de Huancayo, 2020*. Universidad César Vallejo  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/74633>.
- Boutaud, E. (2022). Sanciones y medidas administrativas desfavorables afines. *Revista de derecho (Concepción)*, 90(251), 165-201.
- Burgos, M. (2010). *Construcción jurídica de los derechos de la personalidad*. Ediciones BLG.
- Cachillo, L. (2018) *Vulneración del derecho de autor y la propiedad intelectual en el instituto nacional de defensa de la competencia y de la protección de la propiedad intelectual, 2018*. Universidad César Vallejo  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/36372>.
- Cibepyme (2013) La Propiedad Industrial. <https://www.cibepyme.com/es/propiedad-intelectual/propiedad-industrial/>
- Cofone, I. (2016) La defraudación de los derechos del inventor. Vniversitas.
- Consultoria y Peritaciones C&P (25 de julio de 2019) ¿Qué es la pericia?  
<https://consultoriayperitaciones.com/pericia/>
- Delion, A. (19 de marzo de 2022) *Costas y Costos en procedimientos de infracción en Perú*.  
<https://www.estudiodelion.com.pe/costas-costos-infraccion-peru/#:~:text=Definici%C3%B3n%20%C3%BAtil%20de%20costas%20y%20costos&text=Por%20costos%20se%20entiende%20todo,similares%20realizados%20dentro%20del%20procedimiento>
- Díaz, A. (2021) *Delitos de propiedad intelectual y el principio de oportunidad en los abogados del distrito de Jesús María, 2021*. Universidad Peruana de Las Américas  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1882/TESIS%20->

%20DIAZ%20GUARDERAS%20AMELIA%20ANDREA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, M. (2008). *La propiedad industrial y los sistemas de patentes en el mundo de la información*. ACIMED, 18(6)

Díaz, P. (2018) *El principio de oportunidad frente a los delitos contra la Propiedad Industrial*, Universidad César Vallejo <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35300>

Gaona, Palacios y Rozados Abogados (15 de enero de 2019) La propiedad industrial en Perú: Su protección en el fuero administrativo y en la vía penal. <https://www.gprabogados.com/la-propiedad-industrial-en-el-peru-su-proteccion-en-el-fuero-administrativo-y-en-la-via-penal/#:~:text=La%20Propiedad%20Industrial%20viene%20a,de%20utilidad%2C%20un%20dise%C3%B1o%20industrial>

García, E. y Granda, A. (2012) La inspección de la seguridad y salud en el trabajo en el nuevo contexto de las relaciones de trabajo. *Salud de los Trabajadores*, 20(2), 205-213

Grupo Atico34 (2022) Delitos contra la propiedad industrial: Tipos, requisitos y multas. [https://protecciondatos-lopdp.com/empresas/delitos-propiedad-industrial/#Tipos\\_de\\_delitos\\_contra\\_la\\_propiedad\\_industrial](https://protecciondatos-lopdp.com/empresas/delitos-propiedad-industrial/#Tipos_de_delitos_contra_la_propiedad_industrial)

Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ª ed). México: Mc Graw Hill.

INDECOPI (2019). Propiedad intelectual. <https://www.indecopi.gob.pe/en/pi/que-hacemos>

Jurado, C. (2018) *Incorporación de pena privativa de libertad al Art. 208 a, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal de 6 meses a 2 años en los delitos de comercialización de mercancía pirata lesiva contra los derechos de autor a gran escala comercial*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8987/1/PIUSDAB113-2018.pdf>

- Lema, C. (2021) *El uso ilícito del software en Ecuador y los derechos de autor*. Universidad Nacional de Chimborazo  
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8535/1/Lema%20Andrade%20C.%282022%29%20El%20uso%20il%20C3%ADcito%20del%20software%20en%20Ecuador%20y%20los%20derechos%20de%20autor%20%28Tesis%20de%20Grado%29.pdf>
- Leónidas, G. (2017) *Derechos de autor y limitaciones de la ley de propiedad intelectual en el Ecuador*. Universidad Técnica de Ambato  
<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/25326/1/FJCS-DE-1016.pdf>
- Salas Lozada, G. (1992). Los Delitos Contra la Propiedad Industrial en el nuevo Código Penal de 1991. *THEMIS Revista De Derecho*, (23), 107-114.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10963>
- Martínez, J. (2007) Sobre la Protección Penal del Diseño Industrial. *Propiedad Intelectual*, 6(10).
- Merino, G. (2016). *hacia una política de promoción de marcas y signos distintivos*.  
<https://www.esan.edu.pe/migration-files/publicaciones/libros/sRoca/PI/completo/16-Gonzales.pdf>
- Miyahira, J. (1999). Propiedad intelectual. *Rev. Med Hered*, 10(3), pp.87-89
- Mora, D. (2016). Estimación sobre empresas dedicadas al espionaje industrial. Lima: Publicación de Artículos Informativos del Diario Gestión.
- Ñaupás, H. (2014). Metodología de la investigación cuantitativa, cualitativa y redacción de la tesis. (4ª ed). Bogotá: Ediciones de la U.
- Peinado, G. (2018) *Marcas en Colombia y Ecuador: Estadísticas, Regímenes Internacionales, Homogenización y Cooperación Internacional*. Pontificia Universidad Javeriana  
<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/37016/Tesis%20Maestri%20CC%81a%20German%20Peinado%20Delgado.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

- Pérez, J. y Gardey, A. (2019) Definición de amonestación. <https://definicion.de/amonestacion/>
- Pérez, M. (2021) Definición de Documento. <https://conceptodefinicion.de/documento/>
- Presidencia del Consejo de Ministros (10 de febrero de 2021) Decreto Legislativo N.º 1075. <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/1660155-1075>
- Quiroz, R.; Campos, A. y Aliaga, J. (2021) Protección a la propiedad intelectual del autor en Perú en tiempos de crisis moral Revista Interamericana de Bibliotecología, 44(1), eIn2
- Sánchez, D. (2021) *El Estado y la protección al derecho de autor en el Ecuador*. Universidad Nacional de Chimborazo. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7841>
- Sánchez, H., Reyes, C. y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
- Sosa, E. A. (2006). *el delito de falsificación de marcas en el Código Penal Peruano*. Lima.
- Schmitz, C. (2012) Distintividad y uso de las marcas comerciales. Revista Chilena de Derecho, 39(1).
- Van, A. (2013). El delito de infracción de una patente por equivalencia o por imitación. Política criminal, 8(15).
- Vásquez, F. (2020) *Derecho Penal vs Derecho Administrativo, un análisis sobre la vulneración de principios penales en el Sistema de Protección de Marcas en el País*. Universidad Peruana Los Andes. <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2392/TESIS.pdf?sequence=2&isAllowed=y>
- Velaochaga, H. T. (2014). La convergencia entre el derecho de la competencia y los derechos de propiedad intelectual. *Revista de la competencia y la propiedad intelectual*, 18, 14. <https://revistas.indecopi.gob.pe/index.php/rcpi/article/view/3/1>

## IX. ANEXOS

## Anexo A. Matriz de consistencia

<b>PROBLEMAS</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPÓTESIS</b>	<b>VARIABLES Y DIMENSIONES</b>	<b>METODOLOGÍA</b>
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable 1:</b> Delito de propiedad intelectual	<b>TIPO</b> Básica
¿De qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020?	Determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.	La problemática del marco normativo del delito de Propiedad Intelectual se relaciona con el delito de propiedad industrial, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.	<b>DIMENSIONES</b> Marca Patentes Obras	<b>Nivel</b> Correlacional <b>Diseño</b> No experimental de corte transversal <b>Población</b> Empresarios <b>Muestra</b> 50 empresarios
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECIFICAS:</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>Técnica</b> Encuesta <b>Instrumento</b> Cuestionario
1. ¿De qué manera la problemática del marco normativo del delito Propiedad Intelectual se relacionan con las	1. Determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito Propiedad Intelectual se relacionan	1. La problemática del marco normativo del delito Propiedad Intelectual se relacionan con las	Marca de producto y/o servicio Nombre comercial Lema comercial Marca colectiva Marca de certificación Denominación de origen Patente de invención	

<p>acciones de infracción, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020?</p> <p>2. ¿De qué manera la problemática del marco normativo del delito Propiedad Intelectual se relacionan con los medios probatorios, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020?</p> <p>3. ¿De qué manera la problemática del marco normativo del delito Propiedad Intelectual se relacionan con las sanciones, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020?</p>	<p>con las acciones de infracción, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.</p> <p>2. Determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito Propiedad Intelectual se relacionan con los medios probatorios, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.</p> <p>3. Determinar de qué manera la problemática del marco normativo del delito Propiedad Intelectual se relacionan con las sanciones, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.</p>	<p>acciones de infracción, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.</p> <p>2. La problemática del marco normativo del delito Propiedad Intelectual se relacionan con los medios probatorios, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.</p> <p>3. La problemática del marco normativo del delito Propiedad Intelectual se relacionan con las sanciones, en el Distrito Judicial de Lima - año 2018-2020.</p>	<p>Patente de modo de utilidad Diseño industrial, Certificado de protección, Obras literarias y artísticas, Base de datos Obra audiovisual</p> <hr/> <p><b>Variable 2:</b> Delito de propiedad industrial</p> <p><b>DIMENSIONES</b> Acciones de infracción Medios probatorios Sanciones</p> <p><b>INDICADORES</b> Usurpación de patente Comercialización fraudulenta en los procedimientos patentados Usurpación de signos distintivos Documentos, Inspección, Pericias Amonestaciones; Multas Costos y costas</p>	
--	--	--	--	--

### Anexo B. Cuestionario

Se le solicita a usted su valiosa participación para que pueda realizar el presente cuestionario marcando una (X) en el casillero que considere conveniente según su respuesta para las interrogantes, para así recolectar la información necesaria de las variables mencionadas y lograr culminar exitosamente la investigación. Sus datos serán guardados con la seguridad pertinente y será de exclusivo uso académico.

Tenga en consideración la siguiente escala:

Nunca	Casi nunca	A veces	Casi siempre	Siempre
1	2	3	4	5

### CUESTIONARIO PARA MEDIR EL DELITO DE PROPIEDAD

#### INTELECTUAL

		Calificaciones				
°	Ítems					
	<b>DIMENSIÓN 1: MARCA</b>					
1	¿Usted alguna vez ha investigado que la marca de su producto y/o servicio ha sido usurpada?					
2	¿Usted alguna vez ha investigado que el nombre comercial de su empresa ha sido usurpado?					
3	¿Usted alguna vez ha investigado que el lema comercial de su empresa ha sido usurpado?					
4	¿Considera que alguna vez otra persona ha querido sacar ventaja de la marca colectiva a la que pertenece?					
5	¿Usted se asegura que los productos y/o servicios que ofrece cuentan con la marca de certificación?					
6	¿Usted revisa que todos los productos y/o servicios que ofrece cuentan con denominación de origen?					
	<b>DIMENSIÓN 2: PATENTE</b>					
7	¿Usted posee la patente de invención de los bienes que ofrece?					

8	¿Usted se enfoca en conseguir la patente de modo de utilidad como un reconocimiento para su empresa?					
9	¿Usted posee conocimientos colectivos sobre los pueblos indígenas?					
0	¿Usted alguna vez ha sufrido la usurpación de su diseño industrial?					
1	¿Usted antes de fabricar su patente verifica el esquema de trazado de los circuitos integrados?					
2	¿Su empresa mantiene vigente el certificado de protección de los bienes que fabrica?					
3	¿Usted se enfoca en conseguir el certificado de obtentor?					
	<b>DIMENSIÓN 3: OBRAS</b>					
4	¿Usted ha sido víctima del delito de propiedad intelectual sobre sus obras literarias y artísticas?					
5	¿Usted ha sido víctima del delito de propiedad intelectual sobre algún software que haya creado?					
6	¿Usted utiliza una base de datos para evitar que su información sea amenazada?					
7	¿Usted ha creado obras audiovisuales?					
8	¿Usted ha sido víctima del robo de su esquema de trazado de circuitos integrados de los productos y/o servicios que ofrece?					
9	¿Usted ha sido víctima del robo de su certificado de protección?					
0	¿Usted realiza operaciones que implican la obtención del certificado de obtentor sobre variedades vegetales?					

### CUESTIONARIO PARA MEDIR EL DELITO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

		Calificaciones				
°	Ítems					
	<b>DIMENSIÓN 1: ACCIONES DE INFRACCIÓN</b>					
1	¿Usted ha sufrido la usurpación de su patente creada?					
2	¿Usted ha sido testigo o víctima de la comercialización fraudulenta en los procedimientos patentados?					
3	¿Usted ha sufrido la usurpación de los signos distintivos de su empresa?					
	<b>DIMENSIÓN 2: MEDIOS PROBATORIOS</b>					
4	¿Considera que los documentos son medios idóneos para demostrar la culpabilidad de delito del infractor?					

5	¿Considera que la inspección es un medio idóneo para demostrar la culpabilidad de delito del infractor?					
6	¿Considera que las pericias son medios idóneos para demostrar la culpabilidad de delito del infractor?					
	<b>DIMENSIÓN 3: SANCIONES</b>					
7	¿Considera que las autoridades deben aplicar amonestaciones más fuertes a los infractores de propiedades industriales					
8	Considera que las autoridades deben aplicar multas más altas a los infractores de propiedades industriales?					
9	¿Considera que las autoridades deben aumentar los costos y costas que deben pagar los infractores de propiedades industriales?					

## Anexo C. Confiabilidad

### Midiendo la variable Delito de Propiedad Intelectual

<b>Delito de Propiedad Intelectual</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,978	20
Muy buena confiabilidad	

### Midiendo la variable Delito de Propiedad Industrial

<b>Delito de Propiedad Industrial</b>	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,957	9
Muy buena confiabilidad	

Anexo D. Base de datos

	DELITO PROPIEDAD INTELECTUAL																				DELITO PROPIEDAD INDUSTRIAL									
	MARCA						PATENTE						OBRAS								ACCIONES DE INFRACCIONES			MEDIOS PROBATORIS			SANCIONES			
	P01	P02	P03	P04	P05	P06	P07	P08	P09	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20	P01	P02	P03	P04	P05	P06	P07	P08	P09	
1	4	4	4	4	5	4	4	5	4	5	4	3	5	3	4	5	3	3	4	4	5	5	5	5	4	5	5	3		
2	5	5	4	5	5	5	4	5	5	4	4	5	4	4	5	3	4	4	4	4	4	3	4	4	5	4	5	5	4	
3	4	3	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	3	5	3	4	5	5	3	4	4	4	3	4	4	3	3	4	5	
4	5	5	4	5	5	4	4	5	5	4	4	5	3	3	5	3	3	3	5	4	4	4	5	5	5	4	4	5	3	
5	1	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	1	2	1	1	
6	3	2	2	3	2	3	2	2	3	3	2	3	2	2	3	2	3	2	3	2	3	2	2	3	2	2	3	3	2	3
7	2	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	2	1	2	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	
8	3	2	2	3	2	2	2	2	3	2	2	3	3	2	2	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	
9	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	4	4	3	3	4	4	4	4	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4	
10	3	2	2	3	2	2	2	2	3	2	2	3	3	2	3	3	2	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	3	
11	4	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3	4	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	3	3	3	3	
12	3	3	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	3	3	4	3	3	3	4	4	3	3	4	4	3	4	3	
13	3	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2	3	2	2	3	2	2	3	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	
14	4	4	4	4	5	4	4	5	4	4	3	4	5	5	4	5	4	5	4	5	4	3	4	3	5	4	4	5	5	
15	4	3	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	3	3	4	3	
16	5	5	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	4	5	4	4	5	4	5	
17	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	
18	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3	4	3	
19	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	3	3	5	3	5	5	5	3	4	3	4	3	4	4	4	4	4	5	
20	4	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	3	3	3	3	3	4	4	3	4	4	4	3	4	
21	4	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	3	4	3	4	4	3	3	3	4	3	4	3	3	3	3	3	3	3	
22	5	4	4	4	5	4	4	5	5	4	3	4	5	5	5	4	5	4	5	4	4	3	4	3	5	4	4	5	4	
23	2	2	3	3	2	2	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	2	2	3	4	2	4	3	3	3	4	2	2	2	
24	2	2	1	1	2	1	1	2	2	2	1	2	1	2	2	1	1	1	2	2	1	1	2	1	2	2	1	2	1	
25	3	2	2	3	2	3	2	2	3	3	2	3	3	2	3	2	3	3	2	3	2	2	3	2	2	3	3	2	3	
26	4	3	3	3	4	3	3	4	4	4	4	3	4	4	3	4	3	4	4	3	3	4	3	3	4	4	3	4	4	
27	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4	4	4	4	3	4	5	5	4	4	4	4	
28	3	3	4	3	4	3	4	4	3	4	4	3	4	3	4	3	4	4	3	3	4	4	3	3	4	4	3	4	4	
29	4	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	4	4	4	3	4	4	3	4	4	3	3	3	3	4	3	3	
30	3	3	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	3	3	3	4	3	4	
31	4	3	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3	3	4	3	3	4	4	3	4	3	4	3	3	3	4	4	4	4	
32	3	2	2	3	2	3	2	2	3	3	2	3	5	2	3	2	3	3	2	3	2	2	3	2	2	3	3	2	3	
33	5	5	4	5	4	5	4	4	5	5	4	5	3	5	4	3	4	4	5	5	4	4	4	5	4	5	4	4	4	
34	5	5	4	5	5	5	4	5	5	5	4	5	4	4	3	5	5	5	5	3	4	4	4	5	5	5	5	5	5	
35	4	3	3	4	4	3	3	4	4	3	4	4	4	4	5	5	4	4	3	4	3	4	3	4	4	3	3	4	4	
36	2	1	1	2	2	2	1	2	2	2	2	1	1	1	2	1	3	3	2	2	1	2	2	1	2	2	2	2	3	
37	3	2	2	3	2	3	2	2	3	3	2	3	3	1	1	2	3	1	3	5	2	2	3	2	2	3	3	2	1	
38	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	4	3	4	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	
39	3	3	3	3	4	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	4	4	3	4	4	3	4	3	3	4	4	3	4	3	
40	5	5	4	5	4	4	4	4	5	5	4	5	4	4	4	4	4	5	4	4	4	4	4	5	4	5	4	4	5	
41	4	5	4	5	5	4	4	5	4	4	5	5	3	5	5	5	5	5	5	4	4	5	5	4	5	4	4	5	5	
42	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4	3	3	3	4	3	4	4	4	4	4	3	3	4	4	3	4	4	
43	4	3	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	3	4	3	4	3	3	4	3	4	3	4	3	4	4	4	3	
44	2	2	3	2	3	3	3	3	2	3	2	2	3	3	2	3	2	3	3	2	3	2	2	2	2	3	3	3	3	
45	3	2	2	3	2	3	2	2	3	3	2	3	3	2	4	3	4	3	3	3	2	2	3	2	2	3	3	2	3	
46	4	3	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	5	3	4	3	5	5	4	5	4	4	3	4	4	3	4	4	5	
47	4	3	3	3	3	4	3	3	4	4	3	3	4	3	4	5	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	4	3	4	
48	4	3	4	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	3	4	4	3	4	4	4	3	4	
49	4	3	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	3	3	3	4	4	3	4	3	
50	5	5	4	5	4	5	4	4	5	4	4	5	5	5	5	4	5	4	4	5	4	4	4	5	4	4	4	4	4	